



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

APLICACIÓN DEL ANTICIPO

JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL

CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL

EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN

LAMBAYEQUE

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL

DE ABOGADO

Autor (es):

Bach. Nevado Cobos Ross Mercedes

<https://orcid.org/0000-0003-2186-5399>

Bach. Muñoz Oliva Artur Pool

<https://orcid.org/0000-0003-2697-1668>

Asesor:

Dr. CUEVA RUESTA Wilmer Cesar Enrique

<https://orcid.org/0000-0002-1785-0197>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel –Perú

2021

1 Aprobación del Jurado:

Dr. Roberto Alejandro PALACIOS BRAN
PRESIDENTE

Dra. Eliana Maritza BARTUREN MONDRAGON
SECRETARIO

Lic. Yannina Jannett INOÑAN MUJICA
VOCAL

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

Dedico a mis padres con todo el cariño y amor, ellos que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mi sueño; a mi hijo quien es un ser de luz en mi vida desde el momento que lo traje al mundo; a mi esposo por acompañarme en este camino de la vida y confiar en mí; a mi hermano quien siempre está pendiente de cada paso en mi vida y a toda mi familia, ustedes han sido mi mejor motivación, gracias por estar conmigo y apoyarme siempre.

Ross Mercedes

Dedico el presente trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y haberme permitido llegar hasta este momento de mi formación profesional.

A mis padres, hermanos e hija, pues son mi motivo para seguir adelante y han sido quienes me han brindado el apoyo moral y psicológico para poder llegar a esta instancia de mis estudios; y a mi familia en general, por haberme brindado su apoyo incondicional para seguir adelante.

Artur Pool

AGRADECIMIENTO

Definitivamente este trabajo no se habría podido realizar sin la colaboración de muchas personas que nos brindaron su apoyo; agradecemos a todos aquellos que de una u otra manera nos han acompañado en este camino para lograr el desarrollo de esta investigación.

Agradecemos a nuestro asesor temático, Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta por brindarnos sus conocimientos y experiencias al guiarnos desde el comienzo hasta la culminación de la presente tesis.

Agradecemos a nuestro Docente, Mg. Teodoro Raúl Porturas Quijano por la paciencia brindada y guiarnos desde el comienzo hasta la culminación de la presente tesis.

Por tanto, queremos agradecer todo en cuanto han hecho por nosotros, para que este trabajo saliera delante de la mejor manera posible.

Los autores.

RESUMEN

En nuestro país los miembros de las Fuerzas Armadas (Fuerza Aérea, Marina y Ejército) y la Policía Nacional del Perú, están sujetos a un ordenamiento jurídico de nombre Código Penal Militar Policial, dentro de esta normativa existe la figura procesal del Anticipo Jurisdiccional de Prueba, regulado en el Art. 365.

Por otro lado, durante el desarrollo de los diferentes procesos llevados a cabo en el Tribunal Superior Militar Policial Norte, la aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba resulta solamente figurada y simbólica, siendo por ello necesario optimizar su aplicación por parte de los operadores de justicia, con la finalidad de que durante la etapa de juzgamiento se haga efectivo el *ius puniendi* del Estado, en el menor tiempo posible de sesiones respecto a los casos sometidos a conocimiento teniendo como referente los principios de economía y celeridad procesal.

Es por ello que, en el desarrollo del presente trabajo, analizaremos la necesidad de aplicar el anticipo de prueba jurisdiccional; asimismo, verificar que es lo que conllevaría su aplicación durante los diversos procesos de delito de función llevados dentro del Tribunal. En este contexto, fue imprescindible la aplicación de la guía de entrevista a doce profesionales especialistas en materia penal militar policial, quienes laboran en el Tribunal Superior Militar Policial Norte – Lambayeque, permitiendo así, recopilar información que conllevaron a determinar, si están de acuerdo o no, con la aplicación del acto procesal en cuestión.

Palabras clave: Código Penal Militar Policial, Anticipo Jurisdiccional de Prueba.

ABSTRACT

In our country, the members of the Armed Forces (Air Force, Navy and Army) and the National Police of Peru are subject to a legal system called the Criminal Military Police Code, within this regulation there is the procedural figure of the Jurisdictional Advance of Evidence, regulated in Art. 365.

On the other hand, during the development of the different processes carried out in the Northern Military Police Superior Court, the application of the Jurisdictional Advance of Evidence is only figurative and symbolic, therefore it is necessary to optimize its application by justice operators, with the purpose that during the trial stage the *ius puniendi* of the State is made effective, in the shortest possible time of sessions with respect to the cases submitted to knowledge, taking as a reference the principles of economy and procedural speed.

That is why, in the development of this work, we will analyze the need to apply the jurisdictional test advance; likewise, verify what its application would entail during the various function crime processes carried out within the Court. In this context, it was essential to apply the interview guide to twelve professionals specialized in military-police criminal matters, who work in the Superior Military Police North Court - Lambayeque, thus allowing the collection of information that led to determining, if they agree or no, with the application of the procedural act in question.

Keywords: Police Military Penal Code, Jurisdictional Advance of Evidence.

INDICE	
1 Aprobación del Jurado:	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1 Planteamiento del Problema.....	9
1.2 Antecedentes de estudio	13
1.2.1 Internacionales	13
1.2.2 Nacionales.....	17
1.2.3 Locales.....	18
1.3 Abordaje Teórico	19
1.3.1 La Prueba.....	19
1.3.2 Objeto de la prueba	20
1.3.3 Valoración de la Prueba	21
1.3.4 Prueba Anticipada.	23
1.3.5 Naturaleza de la Prueba Anticipada.....	24
1.3.6 Valor Probatorio de la Prueba Anticipada	25
1.3.7 Importancia de la prueba en el proceso penal	26
1.3.8 Tratamiento de la prueba anticipada en el Código Penal Militar	26
Policial (D.L. N° 1094)	26
1.3.9 El razonamiento probatorio en el momento de la valoración de la prueba ..	27
1.3.10 Definición de términos básicos	27
1.4 Formulación del Problema.....	31
1.5 Justificación e importancia del estudio.....	31
1.6 Objetivos.	32
1.6.1 Objetivo General.....	32
1.6.2 Objetivos específicos.....	32
1.7 Limitaciones.....	33
II. MATERIAL Y MÉTODO	34
2.1 Tipo de estudio y diseño de investigación.....	34
2.2 Escenario de estudio	35
2.3 Caracterización de sujetos.....	35
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
2.4.1 Técnicas	36
2.4.2 Instrumentos.....	37
2.5 Procedimientos para la recolección de datos.....	38

2.6	Procedimiento de análisis de datos	38
2.7	Criterios éticos.....	39
2.8	Criterios de rigor científico	39
III.	REPORTE DE RESULTADOS.....	40
3.1	Análisis y discusión de los resultados	40
3.2	Consideraciones finales.....	47
	REFERENCIAS	49
	Referencias	49
	ANEXO I. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	51
	51
	ANEXO II CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	53
	ANEXO III. VALIDACIÓN DE ESPECIALISTA.....	56
	61
	ANEXO III. INSTRUMENTO I: GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS	79
	INSTRUMENTO II: ANÁLISIS DE EXPEDIENTES.	115
	ANEXO IV MATRIZ DE CONSISTENCIA	130

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

Aquellos que pertenecen a las FFAA y PNP se encuentran dentro de las exigencias de la sociedad y el Estado. Al enfrentar a personas inescrupulosas que alteran el orden con el fin de preservar la paz, tienen el deber de luchar hasta exponer sus propias vidas. Dicha obligación se basa en el orden y la disciplina, por lo cual cuando un militar o policía comete un delito en el entorno institucional o por su defecto falta a un superior mermando la autoridad o afecte la subordinación, entonces el delito tiene una implicancia mayor, donde el encargado de asumir la valoración y represión es el Fuero militar policial.

Tal como lo estipula la Constitución peruana, en su art. 173°, hace mención a la competencia del Fuero Militar Policial de juzgar y sancionar exclusivamente al personal de las FF.AA. y PNP que se encuentran en la situación de actividad, quienes transgredan las normas inherentes a su desempeño laboral tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra. Los miembros de las FFAA y PNP son juzgados de acuerdo al Código Penal Militar Policial.

El Código Penal Militar Policial aprobado mediante el (D.L. N° 1094) es un compuesto de disposiciones que son aplicados al personal de las FFAA y la PNP, quienes sean autores o partícipes de los tipos penales militares policiales. Su objetivo es evitar cometer un delito de función, siendo medio protector y de cumplimiento de los fines constitucionales de las FF.AA y PNP. En ese sentido, favorece a mantener el orden, seguridad y disciplina en dichas fuerzas del orden.

Por otro lado, cuando se juzguen a los militares y policías que vulneren el Código Penal Militar Policial, los procesos se llevaran a cabo en los Juzgados Penales Militares Policiales, los Tribunales Superiores Militares Policiales y el Tribunal Supremo Militar Policial.

A su vez, las acciones correctivas en el FMP tienen carácter de ser ejemplo,

es decir, que sus funciones es evitar las recurrencias de ilícitos penales, como el de salvaguardar los bienes jurídicos como la disciplina, la jerarquía, entre otros.

Actualmente, la Justicia Militar Policial es un organismo moderno que responde a los nuevos retos de la doctrina jurídica, los DDHH y los requerimientos de la seguridad interna y el Sistema de Defensa Nacional; por ello se implementó un moderno proceso penal militar policial que tiene como modelo acusatorio adversarial garantista, el mismo que es similar al del NCPP común (D.L. N° 957), que permite que se garantice el debido proceso y los derechos de los procesados.

En ese contexto, la institución pone en práctica una nueva estructura organizativa y un nuevo sistema de administrar de justicia, conforme a la nueva base legal que la sustenta. Dicha estructura tiene un enfoque de eficiencia, con autonomía y ahorro de recursos que procura como resultado una óptima administración de justicia especializada y por consiguiente impulsa estándares superiores de disciplina y valores al personal de las FFAA y PNP.

La legislación del Fuero Militar Policial es un cuerpo dinámico, sujeto a cambios para responder a las nuevas exigencias y necesidades actuales, razón por la que una de las tareas centrales para conducir de manera estratégica el desarrollo de este Fuero *sui generis*, consiste en evaluar permanentemente el ordenamiento interno, supervisar su funcionamiento y utilidad práctica e identificar los problemas y trabas normativas para luego diseñar nuevas disposiciones a la medida de las necesidades que se trazan en todas las esferas de la institución.

En ese escenario, la experiencia advertida *in situ* en los dos últimos años laborando en el TSMPN con sede en Chiclayo, sugieren que la regulación de la institución jurídica denominada anticipo jurisdiccional de prueba, tipificada en el art. 365° del CPMP, resulta solamente figurada y simbólica, no obstante su naturaleza e importancia, siendo por ello necesario optimizar su aplicación por parte de los Jueces y Fiscales Militares, con la finalidad de que durante la etapa de juzgamiento se haga efectivo el *ius puniendi* del Estado, en el menor tiempo posible de sesiones respecto a los casos sometidos a conocimiento teniendo como referente los

principios de economía y celeridad procesal, evitando de esta forma el hacinamiento de los procesos judiciales que en la mayoría de veces se dilatan por la imposibilidad y óbice de actuación de pruebas relevantes para el plenario, las que, en virtud del empleo del anticipo jurisdiccional de prueba pueden llevarse a cabo durante la investigación preparatoria, siguiendo los lineamientos y en los supuestos contemplados en la norma acotada y con las garantías que establece el Código Penal Militar Policial.

Entre los supuestos para la aplicación de dicha figura procesal, tenemos “cuando se presente un hecho que por los casos en que la naturaleza y características de la medida así lo amerite como un acto definitivo e irreproducible” (verbi gratia: una inspección judicial), o “cuando se presente una declaración que por una dificultad de alcanzar sea probable que no podrá tomarse en juicio” (ejemplo: quien deba prestar declaración está próximo a viajar al extranjero por curso perfeccionamiento o quien declare resida en un lugar agreste o inhóspito), entre otros; máxime si como se ha afirmado el FMP avala la legalidad de la investigación y juzgamiento de los delitos de función, bajo los principios de independencia, imparcialidad, celeridad, oralidad, etc.

Situación que además coadyuvará a mejorar la labor fiscal y jurisdiccional lográndose el estándar jurídico que exige las circunstancias en el estado actual de las cosas, toda vez que varias causas concluirían rápida y oportunamente, alcanzando una Justicia Militar respetada y robustecida por el ejercicio recto, independiente y autónomo de su función, en un marco legal más sólido y recomendable.

La Justicia Militar Policial en nuestro País existe por mandato constitucional, es un organismo dinámico y tiene un rol trascendental en la vigilancia del orden y la disciplina del personal de las FFAA y PNP. Ese es su norte.

Por otro lado, al hablar sobre la problemática que existe a nivel internacional sobre la no aplicación del Anticipo Jurisdiccional de la Prueba; al presentarse escases de información sobre el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el ámbito

militar policial (internacional), se abordó temas resaltantes sobre el tema en cuestión, pero en materia penal. En este escenario, en la normatividad internacional costarricense, el autor HARBOTTLE (2015) nos habla sobre la Ley de Protección a las víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes durante el desarrollo de un proceso penal, la misma en la que se da la posibilidad de ordenar medidas para proteger las características físicas de un determinado grupo de personas, por tal motivo es llamado “Testigo sin rostro”, empero, los órganos judiciales competentes han rechazado la aplicación de este instituto, tanto en la etapa de juicio como en el Anticipo Jurisdiccional de Prueba, conforme lo dispone en la normatividad vigente de dicho país.

Según la autora Osorio, (2016), habla en la tesis citada, que durante el desarrollo de un proceso investigatorio, se desarrollan diversas diligencias, una de ellas el “Anticipo de Prueba”, la cual se desarrolla con la intervención de todas las partes procesales, en una etapa previa al juicio, donde se debe respetar todos sus requisitos con el fin de respetar las garantías constitucionales como procesales. En este contexto, se arribó a la conclusión de que existe una problemática en la proposición, aseptación y diligenciamiento de dicho instrumento procesal, ya que en algunos casos no se cumple con los presupuestos y así se estaría violando el debido proceso.

De acuerdo a la Opinión Técnica Consultiva N° 001/2014 – dirigida al público de la República de Panamá; con el enfoque de identificar diferentes y posibles acciones con la finalidad de disminuir la revictimización de los niños víctimas y testigos de delitos, se busco estudiar el uso del Anticipo de la Prueba, a fin de conservar los medios de prueba antes del juicio frente a la posibilidad de que estos puedan desaparecer o sea imposible su reproducción en juicio.

En el país de Panamá se desarrolló una entrevista al Juez de Garantía Sanchez, (2021), sobre el tema “Anticipo Jurisdiccional de Prueba”; quien dio a conocer sobre el tema en particular en tiempo de pandemia; este acto procesal en los diversos procesos de investigación que se ha llevado a cargo, y por el motivo de la actual pandemia vivida, se han basa en declaraciones de personas

vulnerables (adultos mayores, niños y personas en riesgo); por otro lado, hace incapié que al momento de solicitar dicha figura procesal, se haga con todas las exigencias de la ley, cumpliendo los requisitos y argumentando que la prueba no pueda reproducirse durante el juicio oral. Asimismo, hace saber que en los delitos de Trata de Personas y Lesa Humanidad, los testimonios son valiosos y se debería solicitar la figura del anticipo jurisdiccional de la prueba, a fin de asegurar la prueba y se valorada antes de juicio.

(Garnica, (2017) en su tesis doctoral, la particularidad de la actividad probatoria, esta relacionada directamente al objeto del proceso, ya que se ejecuta en un momento distinto al normal señalado en la norma, mediante una causa específica legamente dispuesto.

1.2 Antecedentes de estudio

1.2.1 Internacionales

Vásquez, (2015) en uno de sus trabajos de investigación relacionado a la prueba anticipada según la normativa del Salvador, enfocan la probable desnaturalización por ignorancia o una mala interpretación del art. 264 del NCPP que reglamenta la figura del anticipo de prueba, en el desarrollo de la investigación de un hecho punible. Los responsables de llevar a cabo la investigación, eligieron el presente tema, teniendo conocimiento que la Prueba Anticipada constituye un elemento fundamental del nuevo Proceso Penal para establecer la culpabilidad o inocencia del imputado, se evaluó realizar un estudio metódico referente al tema aludido, con la intención de brindar un recorte a su debida comprensión y educada aplicación.

Asimismo, el resultado de las diversos criterios de una muestra selectiva entrevistada de diversas partes procesales y hasta estudiantes de últimos ciclos de Derecho, llegan a concluir: Que el acto de investigación durante las diversas etapas del proceso, a veces carece de valor probatorio, pues mientras no sea sujeto a los principios de inmediación contradicción, concentración, carecen de valor y solo

únicamente establecen indicios o evidencias de lo que puede formar una veracidad real, lo que se sabe cómo fuente de prueba.

Dubon, (2016) en su tesis relacionada a la prueba anticipada de oficio según la normativa del País de Guatemala, realiza un análisis desde el punto teórico de la prueba, concepto, antecedentes, características, naturaleza jurídica, clases, los instantes procesales para el ofrecimiento y diligenciamiento, así como de la figura del anticipo de prueba en el proceso penal y sus consecuencias en cuanto a su incorrecto uso. El encargado de la investigación, luego de haber desarrollado el presente trabajo y de haber realizado las entrevistas y encuentros a las individuos que se localizan en el entorno del ámbito Penal afines al tema, llego a la conclusión: en los procesos que se llegó a presentar la prueba anticipada fuera de la fase de juicio, presento inconvenientes y transgresiones a las garantías fundamentales, ya que no se actúa en presencia de los jueces de sentencia, los mismos que en conclusión son, los dictaran su veredicto final, ya sea condenatorio o bien absolutorio, así mismo es difícil que se pueda suscitar el contradictorio y la inmediación Judicial.

Bravo, (2017) en su tesina relacionada a la prueba durante el proceso penal en base a la normativa del País de Ecuador, estima que este tema es de relevancia jurídica, por el papel predominante que tiene la prueba durante un proceso; por este motivo el autor estudia y sostiene que debe estar custodiada para asegurar su exactitud, es decir su ajuste a lo sucedido y que la misma sea obtenida de manera lícita y sin vulnerar los derechos de las personas. Hace hincapié que es necesario someter a un examen meticuloso, los medios probatorios aportados legítimamente al proceso ya que serán los que demostrarán al juez los hechos para que este pueda discernir sobre el ilícito puesto en su conocimiento.

Puerta, (2015) en su trabajo especial relacionado a la aplicación de la prueba anticipada en los procesos penales llevados a cabo en Venezuela; ajusta su investigación en el estudio de la aplicación de la figura de la prueba anticipada en el proceso de Venezuela. En el desarrollo del estudio y diversos puntos de vista legales aportados al tema, se logró concluir que la aplicación de la figura procesal

antes indicada, examina en el orden jurídico venezolano como un mecanismo que sea idóneo para contribuir ventajas a las partes en conflicto, las mismas que son de naturaleza excepcional especialísima, si bien es vista en la normativa procesal, pero que en la praxis no se llega a atender debidamente a los principios de publicidad, oralidad, continuidad, concentración, formalidad, principio del contradictorio, comprometiendo a las partes procesales someterse a los criterios legales, por tal motivo el autor propone, bajo pena de sanciones, prever al efecto la perfección de la norma adjetiva existente.

Blanco (2017) en su trabajo de investigación relacionado a la viabilidad de la praxis de la prueba anticipada testimonial de las víctimas de los tipos penales contra la libertad, integridad y formación sexual en menores de 14 años” en el País Colombia; abordan el tema del valor de la prueba anticipada con la finalidad de evitar la revictimización de menores violentados sexualmente, así como determinar si al aplicarse existe la vulneración de los derechos al debido proceso y al derecho de defensa, ya sea del sospechoso o acusado.

Destacan los autores que es esencialmente perceptible en el entorno académico y jurídico sobre el valor que desencadena la prueba anticipada en el Sistema Penal Acusatorio, puesto que esta peculiar figura procesal es establecida como una excepción al *Initium* de inmediación, cuya relevancia ha creado diversos debates jurídicos, ya que se discute, si al actuarse, se vulneraría el *Initium* de legalidad, publicidad, contradicción e inmediación de la prueba, en particular, basándose de su práctica en ilícitos penales sexuales donde las víctimas son menores de catorce años.

Asimismo el investigador realizó cinco gráficos, donde se detallan la relación de procesos en donde se requirieron audiencias de pruebas anticipadas realizadas ante el Juez de garantía; se logró identificar dentro de la base de datos del Centro de Servicios Judiciales (lugar donde están todos los expedientes), se determinó que el número de audiencias que se realizaron durante el periodo del año 2006 al 2012 por ilícitos penales sexuales en agravio de menores de edad, fue de 86 audiencias

que se practicó la Prueba Anticipada, esto quiere decir que en estos casos de delito, avala la integridad psicológica de menores de 14 años, así como también la custodia de la prueba en el tiempo, en casos de víctimas de un hecho punible contra la libertad, integridad y formación sexual, eludiendo así, las consecuencias nocivas que se puedan llegar a originar por la comparecencia y declaración durante el juicio, a esto se le conoce como la victimización secundaria.

Contreras (2016) en su proyecto especial donde trata sobre la valoración de la prueba anticipada y su importancia criminalística en el tipo penal de homicidio bajo la normativa de Venezuela; logra analizar la Prueba Anticipada, como figura vinculante y notable para la criminalística, únicamente por estimar que en el proceso penal se lleva a cabo, en la etapa preparatoria, por motivo de ser urgente y sea necesario custodiar su resultado, logrando ser estimada por el magistrado como si se hubiera realizado en la etapa de juicio, siempre y cuando se adhiera a través de la lectura del acta que la comprende.

Anota, que la figura procesal de prueba anticipada es la valoración de una prueba en una etapa anterior a la que comúnmente comprende, en base de la naturaleza final e irreproducible del acto, que le hace improbable su desarrollo en el Juicio Oral y Público.

El desarrollo de su investigación lleva consigo enfatizar el *initium* de legalidad de la prueba, de manera de obtención, objeto y valoración para establecer la preeminencia criminalística en los casos del delito de homicidio. Luego de haber realizado diversos análisis, el investigador optó por desarrollar diversos gráficos tomando como muestra a personas con conocimientos legales.

En algunos de ellos como el GRAFICO 1: donde se detalla que el 80% de las personas como muestra indican, que están conformes que la práctica de la figura procesal de la prueba anticipada compone una excepción al *Initium* de inmediatez, estableciendo un punto de relevante importancia para ser el objeto de la investigación; asimismo, se puede apreciar que en otro gráfico, una diferencia entre los indecisos que integran el 40%, ya no están satisfechos que la figura de la prueba

anticipada se lleve a cabo a menudo y de forma efectiva sino al contrario, que nunca se desarrollan de tal manera; comparando con el otro 35% que están de acuerdo y por último el 25% está en total desacuerdo, de igual manera en los demás gráficos.

Llegando a concluir que, unos de los aspectos más importantes, es la apreciación de la prueba, ya que esta simboliza, es desarrollada y sometida al control y contradicción por los sujetos procesales, ante el magistrado, de acuerdo a los principios que rigen como la contradicción e intermediación. Por otro lado, se estableció el modo para el cálculo del valor probatorio de la prueba anticipada en el ilícito penal de Homicidio.

1.2.2 Nacionales

Gaviria (2018) en su tesis referente al desconocimiento que se tiene sobre la prueba pre constituida y transgresión de los derechos de quienes son víctimas de violación sexual (niños y adolescentes) en el Distrito de Ucayali; dándonos a saber que en las ciudades más desarrolladas, se puede localizar con frecuencia y veracidad, el actuar de los Jueces y Fiscales en concordancia con el debido proceso, mucho más aún cuando hay una víctima menor de edad por casos de Violación, en donde permiten la valoración de las pruebas pre constituidas. Asimismo, nos indica que en el lugar donde abordó su tema de investigación, la correspondencia, vale decir la aplicación de la figura procesal denominada prueba pre constituida y el trabajo que desarrollan los operadores de justicia, no se realiza de manera adecuada.

Soria (2017) en su trabajo de investigación relacionado a la validez del testimonio durante un proceso penal y los efectos en los resultados del proceso, tiene como propósito el estudio de la apreciación de la prueba testimonial obtenida durante el desarrollo de la investigación preparatoria, la misma que los magistrados no toman la adecuada importancia cuando van a dar su veredicto.

El investigador toma como muestreo de probabilidad, los fallos emitidos por el Juzgado Colegiado de la del Cusco, para poder así confirmar su postura, ya que como él dice, no se toma la adecuada valoración de la prueba testimonial en la

investigación preparatoria y que el magistrado más se basa en la declaración que exculpa en la etapa de juicio oral. Logrando concluir luego de la investigación, que durante el desarrollo de cualquier proceso es fundamental la valoración de la prueba, ya que en base a ello se va a alcanzar la verdad en un proceso y el juez basandose en las diversas pruebas presentadas, establecera su convicción, si en realidad existe o no un hecho punible y así tambien establecer la responsabilidad penal del investigado.

1.2.3 Locales

Cabera (2016) en su proyecto investigador referente al proceso abreviado en el CPMP y su estudio en el Juzgado Militar Policial - Lambayeque y Cajamarca; esta investigación se extiende a la totalidad de los delitos de función, realizados por el personal de la PNP y FFAA del Perú, en donde la pena a imponerse no supere a 03 años de pena privativa de libertad, el cual ayudara como un instrumento que ayudaria a la simplificación procesal, teniendo como finalidad de obviar la formalización de la Investigación Preparatoria y posterior enjuiciamiento, asimismo solucionar de manera celere e imparcial las controversias penales.

Este acto procesal solo se daba para los delitos de Deserción pero esta investigación busca a que se amplie a otro hechos punibles de función pero que no supere los tres año de pena a imponer. En este caso tambien podemos relación el Anticipo Jurisdiccional de la prueba, ya que durante la investigación, vale decir en etapa de Investigación Peparatoria, pueda haberse presentado pruebas de cargo o descargo, para así así el juzgador pueda varlorar dicha prueba y dar su veredicto de acuerdo a ley.

Por otro lado, el objetivo de esta investigación Militar Policial tiene como objetivo general proponer que la institución jurídica del proceso abreviado regulada en el Código Penal Militar Policial y su aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca, año 2015, se extienda a todos los delitos de función en la cual la pena acordada no sea mayor a tres años de pena privativa de libertad y no solamente a los delitos de deserción cometido por el personal de tropa servicio

militar voluntario del Ejército del Perú.

Por último, pudo concluir de que existe discrepancias teóricas por parte de los Operadores del Fuero Militar Policial (Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca), debido a que desconocen los planteamientos teóricos o conceptos básicos respecto al proceso abreviado pues solo lo aplican para los delitos de deserción cometido por el personal de tropa servicio militar voluntario del Ejército del Perú y no para otros delitos de función, trayendo como consecuencia la desnaturalización de dicho proceso y la restricción de su finalidad contemplada en el Código Penal Militar Policial.

Como comentario sobre la relevancia de la investigación: para nosotros los investigadores, ha sido relevante la importancia de esta tesis antes mencionada, debido a que la investigación planteada y llevada a cabo tiene relevancia y connotación en la parte Militar Policial debido al contenido estudiado sobre los diversos delitos de función establecidos y el concepto tomado sobre Proceso abreviado, si asemejamos objetivos tendríamos en cuenta las ventajas que ofrece el Procedimiento Abreviado son muchas y al mismo tiempo han generado una esperanza inicial para lograr un cambio en la estructura del sistema de administración de justicia en el Perú, pues, siendo al mismo tiempo acompañada de la tan promocionada e incentivada oralidad uno de los instrumentos básicos y fundamentales en los que se basa la progresiva reforma procesal en nuestro país. Este Procedimiento Abreviado viene a hacer hoy día posible gracias al uso intensivo en un solo momento tanto de la celeridad procesal, como de concentración procesal y al mismo tiempo de la economía procesal. En resumidas palabras buscamos obtener similares resultados, pero con la aplicación de diferentes figuras procesales.

1.3 Abordaje Teórico

1.3.1 La Prueba

Según los autores Ferrer, Vásquez, & Taruffo, (2018) en su libro “Teoría de la

Prueba”; da a saber que la prueba entendida como medio probatorio puede ser compuesta por cualquier persona, cosa, hechos, grabaciones, documentos los mismos que proporcionen información útil y necesaria, para establecer la verdad o la falsedad de un enunciado factual.

Asimismo, el autor Houed, (2007) en su obra relacionada a la prueba y su valoración en el desarrollo de un proceso penal; nos señala, que la prueba es la base fundamental de todo régimen de judicial, ya que en base a ella se desea hallar la veracidad objetiva, de tal manera que no debe dañar su aporte por inaplicación o vulneración de principios constitucionales. De tal forma, es indudable la importancia de la actividad probatoria durante el desarrollo de un proceso penal, para así buscar la verdad y la justicia.

En este sentido, los autores nos hacen saber que la prueba es un elemento esencial para determinar la verdad en un proceso, de tal manera que ayudara a dar convicción a una teoría dada durante un proceso, como es el caso de la teoría del caso planteada por el Ministerio Público o por las partes presentes durante un proceso penal.

1.3.2 Objeto de la prueba

Se puede indicar que el objeto es la de demostrar que los hechos que conforman las pretensiones, los cuales se encuentran en controversia, debido que forma parte a un presupuesto que consecuencias jurídicas que buscan las partes; sin embargo, algunos autores no está de acuerdo con esta definición, si no indican, que el objeto de la prueba es la demostración de todos los hechos, ya que debemos de demostrar todos los hechos que se han narrado durante un proceso investigador y no solo los que se encuentran en un litigio.

De manera en general, el objeto de la prueba es aquello capaz de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba; asimismo, será el que resulta de los pedidos o también de la actividad del Ministerio Público y de las partes procesales, pero estos están bajo la cautela del Juez, quien, por representar el

interés superior de la justicia, puede ampliar y restringir el objeto de investigación probatorio.

El objeto de la prueba durante un proceso, son meramente los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos constituyen en los supuestos de las normas jurídicas.

1.3.3 Valoración de la Prueba

Para el Magister Ramiro, (2015) la valoración de la prueba, es una operación intelectual elaborada por el Juez, la cual esta orientada a establecer la eficacia de las diversas pruebas actuadas por las partes procesales; valorar la prueba se basa en justipreciar si los hechos o afirmaciones alegados por las partes, han sido confirmadas.

La prueba, como evidencia de la veracidad de un determinado enunciado real es el resultado de un procedimiento, puede ser tambien demasiado complicado y que tiene su instante esencial en la valoración de las pruebas, o sea en la etapa de juicio que el magistrado formula considerando todas las informaciones que las las pruebas actuadas han producido, para determinar si la verdad de lo manifestado aparece justificada con base a dichas informaciones.

Dentro de la valoración de la prueba existen diversos sistemas que emplea el juez para da efecto a la valoración, basandose en diversos criterios que a continuación se detallarán.

1.3.3.1 Sistema de Prueba Libre o de Libre Apreciación

Mecanismo por el cual se le confiere al magistrado, la libre apreciación sobre las pruebas producidas. Este procedimiento no sólo permite al Juez, la potestad de considerarlas sin requisitos legales que la norma indica, sino que selecciona las máximas de experiencia, las mismas que servirán para la respectiva valoración.

Algunos autores indican que con relación a la libre apreciación de la prueba, ésta se empieza a concebir como un sistema libre de cualquier criterio, no solamente de criterio normativo si no de cualquier criterio lógico o racional, esto está provocado por lo que se le ha llamado la concepción subjetiva de la prueba, la cual se centraba en una valoración o un convencimiento subjetivo, libre de cualquier tipo de control, ya que era lo que el órgano jurisdiccional (Juez o Jueza) creían probado en su íntima convicción y esto conllevaba a muchas consecuencias, en principio pues que no había forma de decir algo en contra de esa valoración, porque simplemente no se exponían, se quedaba solo para la convicción personal del juez y las partes no sabían la razón.

1.3.3.2 Sistema de la Prueba Legal en sentido estricto

Este sistema existe cuando la norma señala con antelación al Juez, el valor de efectividad que debe calificar a un establecido medio de prueba; asimismo, el legislador determina específicamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba deba rendirse.

En este tipo de sistema, se puede recurrir tan solo a los medios de prueba que establece la ley y a cada uno de ellos, la norma le asigna un determinado valor probatorio.

Según (Barrientos, 2017) indica que este sistema es lo opuesto al sistema de prueba libre o libre apreciación, ya que el sistema de prueba legal es propio del enjuiciamiento inquisitivo, donde se va a realizar un análisis más profundo, este sistema surge para limitar y controlar las omnímodas del Juez inquisidor. Lo que lo caracteriza es el establecimiento de restricciones a la actividad probatoria de los Jueces, por medio de la sospecha del modo de probar determinados delitos, la regulación de requisitos que deben cumplir de manera obligatoria las diversas pruebas, para el respectivo análisis de su grado de convicción y para determinar el valor probatorio de los medios de prueba.

1.3.3.3 Sistema de la Sana Crítica

Esta noción está conformada por una clase intermedia, que corresponde entre la tarifa legal y la libre apreciación. A este mecanismo se le plantea similares críticas que al sistema conocido como la libre convicción o libre apreciación. En este contexto, se puede decir que es igual al sistema denominado como libre apreciación razonada. En el sistema denominado libre apreciación, el magistrado tiene que guiar su discernimiento necesariamente por las pautas de la sana crítica, en las mismas que constituyen la lógica, como otros derivados de la misma. Con respecto a la tarifa legal que indica el juez es consecuencia de la dialéctica.

Este sistema es también un proceso de análisis probatorio, que busca o explica un método que debería seguir el Juez para efectos de realizar el análisis probatorio en las sentencias. Se puede entender como el mecanismo que debe ser utilizado por el Juez para justificar o sustentar cual es el valor que le va a dar a cada una de las pruebas y de acuerdo con ese valor que le va a dar a cada una de las pruebas, sustentar su decisión final, vale decir el fallo o sentencia. En este contexto, la doctrina lo define como, el deber que tiene el Juez para justificar cuáles son las pruebas que lo motivan a tomar una determinada decisión, además la sana crítica ayuda a reconstruir al Juez los hechos del caso sujeto a investigación y ayuda a determinar cuál de la versión de las partes procesales, va a tener en cuenta el Juez.

1.3.4 Prueba Anticipada.

La prueba anticipada en la legislación peruana, se encuentra regulada en el Art. 242° del Nuevo Código Procesal Peruano, en dicho artículo se puede apreciar los supuestos de prueba anticipada, los mismos que se tiene que cumplir para así poder solicitarla ante el Juez de Garantía.

Respecto a la Prueba, tan solo la que es actuada y practicada en la etapa de juicio oral, es la que se considera como aquella que servirá de motivación para la resolución final; sin embargo, de manera excepcional se puede solicitar la prueba anticipada, la misma que es practicada con anterioridad por circunstancias que

puedan hacer imposible su desarrollo en la etapa de juicio oral, por tal motivo, es ineludible poder adelantar su actuación.

En una ponencia realizada por el Magister Rosas, (2020) habla sobre la Prueba Anticipada, definiendola como aquel medio probatorio practicado en la priema o segunda etapa de la investigación, vale decir con anterioridad a la etapa de Juicio Oral y con la intervención del Juez de Garantía, el cual se realiza por motivo de urgencia de actuación probatoria, lo cual se tiene que justificar y determinar que en futuro puede haber un deterioro o peligro en la prueba, es decir por razones de urgencia circunstancial.

Según Lluch & Gonzales, (2016), indica que la prueba anticipada es practicada una vez incoada el proceso penal, en un momento anterior a la celebración del juicio moral, con el proposito de acreditar en el plenario la existencia de un hecho relevante para el referido proceso. pag.212.

Es el desarrollo de una prueba en una etapa anterior a la que usualmente compete, en donde será presentada por las partes interesadas para su respectiva valoración y análisis jurídico, este acto procesa es llevado a cabo, en los casos donde la naturaleza definitiva e irreproducible del acto, hace irrealizable su rendimiento en la etapa de Juicio Oral.

1.3.5 Naturaleza de la Prueba Anticipada

El desarrollo del acto procesal de anticipo de prueba, abarca diversos requisitos, que jurídicamente lo transforma en un mecanismo procesal de manera singular. Como se indicó líneas arriba, es la prueba anticipada la excepción al *initium* de Inmediación, este principio es el vínculo que tiene el juez y las partes con los medios probatorios, con la finalidad de que el juez pueda conocer el material desde el inicio del proceso hasta la terminación del mismo; esto es así, por cuanto el Juez competente a practicarla y valorarla, es un juez de garantía, vale decir, quien valorara la prueba será el Juez de Investigación preparatorio, pero como se indicó, esta figura procesal se da de manera excepcional.

La naturaleza de la prueba radica en una sola palabra que es “Probar”, ya que se tiene que probar un hecho para determinar si es verdad o falso, para así determinarlo como un hecho concreto, su fin es buscar que el hecho sea verídico; es también producir un estado de incertidumbre en la mente del juzgador, respecto a la existencia o no de un determinado hecho de la verdad o falsedad de un enunciado o afirmación.

1.3.6 Valor Probatorio de la Prueba Anticipada

Podemos decir que, entre uno de los aspectos más resaltantes de la Prueba anticipada, es la relación que se tiene con la valoración de dicho acto procesal. La Prueba Anticipada simboliza una prueba en el sentido de la palabra, por ende, es desarrollada y sujeta al control y contradicción por las partes, presentada ante Juez de Investigación Preparatoria.

La valoración de la prueba anticipada en juicio, se da mediante la anticipación de la prueba, en este caso existiría la excepcionalidad del tiempo, a la que ya conocemos como prueba anticipada, está consiste en la valoración de cualquier medio de prueba antes del juicio, existiendo el temor que la Fuente propia del mismo se pierda, haciendo lo imposible su aporte al juicio dónde se dan dos supuestos:

- Con anterioridad a la iniciación del proceso: Cuando desee incoar el proceso declarativo puede pedir la valoración adelantada de alguna prueba, cuándo exista una sospecha fundada de que, por causa de las personas o el estado en las cosas, dichos actos no puedan realizarse en juicio
- Durante el curso del proceso: cualquiera de las partes puede solicitar al colegiado la práctica del medio de prueba que crean correspondientes, cuando exista el temor fundado de que por causa de personas o del estado de las cosas dichos actos no puedan valorarse en juicio.

1.3.7 Importancia de la prueba en el proceso penal

En el libro denominado Las pruebas objetivas de Morales, (2017), en un acápite se detalla cómo, Parra Quijano conceptualiza la importancia de la prueba durante el desarrollo de un proceso penal, donde nos da a saber que es útil tener un conocimiento amplio sobre la prueba, ya que gracias a ella, nos permite tener conocimiento sobre lo que se va a investigar en un proceso determinado, y así nos ayudaría a formar una cierta convicción sobre los hechos que se están alegando por las partes. Asimismo, podríamos decir que es un eje fundamental en todo proceso, ya que en base a su valoración por parte del juez, se podrá determinar si se acusa o absuelve a una persona investigada.

La prueba como tal, es el elemento fundamental de un proceso penal, es la cual el Juzgador va a tomar como base o argumento, para poder juzgar a un imputado, tal vez imponiéndole una medida restrictiva, medida coercitiva o en último caso absoluta. La prueba tiene una naturaleza de principios los mismos que han sido positivados por la constitución y han sido también ubicados de manera que ese marco de respaldo para una adecuada interpretación judicial.

La prueba durante el desarrollo de un proceso penal, en primer lugar se ofrece, para luego ésta sea admitida y en su oportunidad y de acuerdo a ley sea actuada y por último valorada; este proceso dentro del marco legal, se basa en diferentes principios legales, los mismos que van a sostener que la prueba sea un tema muy importante para definir la situación jurídica de una persona investigada, a la vez servida para poder sostener su argumentación o teoría del caso, cada parte procesal.

1.3.8 Tratamiento de la prueba anticipada en el Código Penal Militar Policial (D.L. N° 1094)

La norma nos indica que al momento de recepcionar la prueba esta debería darse en el juicio oral y en presencia del magistrado competente. Sin embargo, ponen en riesgo los fines del proceso cuando se dé el caso donde las fuentes de

prueba no puedan ser desarrolladas en la etapa de juicio oral. Es ahí donde se suscita, el llamado incidente probatorio. Para obviar el daño a la prueba, de manera excepcional se admite, que esta sea actuada previamente al juicio oral y así se establezca en una prueba anticipada. Esta figura procesal se encuentra regulada tanto en el CPMP (Decreto Legislativo N° 1094) y nuevo CPP, exactamente entre los arts. 242° y 246°.

1.3.9 El razonamiento probatorio en el momento de la valoración de la prueba

De acuerdo a lo indicado por Ferrer, (2017) nos da a conocer que el punto de atención se sitúa si una de esas concepciones es capaz de cumplir ese cometido, se trata de encontrar una metodología probabilística que sea capaz de ordenar los instrumentos para la valoración del apoyo que las pruebas o elementos de juicio incorporados al proceso, aportan a la hipótesis sobre lo ocurrido.

Valorar la prueba radica en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas; según Salinas, (2015) existen dos sistemas de valoración de la prueba

- 1.- Sistema de prueba legal o tasada. Es la ley la que establece o prefija, la eficacia de cada prueba para crear convicción en el Juez.
- 2.- Sistema de libre convicción. El juez forma su convicción en base a las pruebas. No hay reglas preestablecidas.

1.3.10 Definición de términos básicos

1.3.10.1 Delito Militar

Según Musso, (2016) define al Delito Militar o también conocido como Delito Castrense, a toda aquella acción y omisión que destruya o anule, disminuya o perjudique, en cuanto a su función de unidad bélica del estado, los elementos de

material humano o del material físico del mismo, la misma que es penada por el CPMP.

Asimismo, el filósofo y tratadista de Italia Di Vico, P., indica que el delito militar quiere decir el quebrantamiento de un deber de oficio militar. Concluyendo que el delito de función, en su esencia objetiva, está compuesta por dos elementos: calidad militar de culpable y calidad militar de hecho; en base a ello, la condición militar del culpable es importante al delito militar, ya que éste recae en una transgresión de un deber militar.

1.3.10.2 Delito de Función

Para Cabera, (2016), teniendo presente en la descripción realizada por el jurista Luis Jiménez A., quien indica que el delito de función, constituye la totalidad de los elementos del delito en sí, pero imputable al sector militar o policial que halla en la situación de actividad.

Por otro lado, para Müller, (2014), lo define como la acción típica, antijurídica, cometida por un miembro de las FFAA y PNP en servicio activo, que incide en un hecho punible regulando en el Código de Justicia Militar, donde se tiene por agravado al Estado o a un miembro de las instituciones castrenses antes indicadas en servicio activo, afectando a los bienes jurídicos del Estado, entre los cuales son: la moral, el orden y la disciplina de los miembros de dichas instituciones castrenses.

Esta conducta está enmarcada dentro de la Constitución Política del Perú, donde se indica que los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú están sometidos al Fuero Militar Policial, quienes se encuentren en la situación de actividad, y que cometan un ilícito penal en contra de los bienes jurídicos que protege la norma respectiva. Cabe indicar que los civiles de manera excepcional están también sujetos a esta norma, cuando concurran en los delitos de traición a la patria y terrorismo. Además las personas que infrinjan el Servicio Militar Obligatorio, están sometidos a la norma indicada.

1.3.10.3 Fuero Militar

Se puede definir como el ordenamiento jurídico que busca el tratamiento diferenciado que reciben los militares y policías por las labores que le han sido asignadas profesionalmente, es la base de la base de la justicia penal militar policial, que se encarga de investigar y juzgar al personal de las FFAA y PNP en servicio activo, quienes en el desempeño de su deber cometan hechos punibles relacionados con el mismo servicio.

Según Cubides (2017), define al fuero militar como el derecho que le asigna a todo miembro de la fuerza pública, para así tener la potestad de requerir de un ordenamiento jurídico, la plena garantía de sus derechos como institución militar o policial, esto quiere decir sobre la protección de la seguridad jurídica con relación al derecho de defensa. Por tal motivo, la ampliación del FMP es objetiva respecto a la seguridad jurídica. p.57.

1.3.10.4 La prueba

Como indican los autores Planchadell, Beltrán, & Montesinos (2016), dan un enfoque sobre la prueba, donde indican que es la actividad procesal, la misma que es realizada por las partes antes el Juez competente, que tiene como finalidad lograr la seguridad o convicción del juzgado con relación a los datos proporcionados por las partes en una investigación penal.

Asimismo, apunta el autor Gimeno Sendra, que la prueba es la actividad que tienen los sujetos procesales, dirigidas a conseguir el convencimiento del juzgador, con relación a la preexistencia de los hechos indicados y afirmados por las partes en un proceso investigador. Por último, este autor lo define también como la actividad en la que participa el órgano jurisdiccional en base al *Initium* de contradicción y de las garantías contempladas en la Constitución Peruana, las mismas que tiene el objeto de preservar su naturalidad e incorporación al proceso, a través de los medios lícitos de prueba.

1.3.10.5 La prueba en el proceso penal

Manifiestan los autores (Planchadell, Beltrán, & Montesinos, 2016) que la prueba dentro de un proceso penal, es una actividad probatoria que las partes tienen como finalidad demostrar ante el juez competente, los hechos aportados durante un proceso investigatorio. Durante un proceso penal las pruebas serán valoradas de manera libre por el Juez, basándose en diversos criterios como por ejemplo; en el resultado probatorio desarrollado en juicio oral, salvo excepciones, como podría ser el caso de una prueba presentada previamente a juicio oral; no puede estimar su fallo basándose en una prueba ilícita o con violación a un derecho o garantía constitucional; se debe efectuar de acuerdo a las normas de la lógica, experiencia o de la sana crítica, lo cual origina o dispone la obligación por parte del juzgados, de pensar sobre el resultado probatorio en la declaración de hechos probados.

1.3.10.6 Proceso Penal

Según Domingo (2016) en su libro Manual de Derecho Procesal Peruano, nos da un concepto sobre el proceso penal; indicando, que es un mecanismo por el cual se hace prevalecer el derecho como garantía de la persona, teniendo como finalidad fundamental proteger el derecho; asimismo, detalla que no está orientado únicamente a la defensa de la sociedad, ya que eso llevaría a justificar cualquier injusticia. Esta encaminada a, la búsqueda de la verdad legal y en base a ella logra la justicia. pag.16.

Por otro lado, para el jurista peruano San Martín Castro, C., el proceso penal, viene a ser el marco que permite esclarecer la razón de porque se aplica el ius puniendi ya que únicamente por medio de él se logra descubrir la verdad sobre los hechos punibles atribuidos a una o más personas objeto a investigación. Contemporáneo a ello, la particularidad más resaltante de esta diligencia provisorio, es la de ayudarnos a llegar a la cercanía de la verdad. Todo ello orientado al respeto a los derechos fundamentales de la persona, vale decir, tanto de imputado como de las otras partes procesales.

1.3.10.7 Prueba anticipada jurisdiccional

El autor Gonzales, (2015) nos dice que el acto procesal de la prueba anticipada, forma parte de la excepción al principio de oralidad, inmediación y concentración; puesto que, es un instrumento para reproducir pruebas.

Para Buitrago, (2018) La prueba anticipada, es llevada a cabo en una etapa anterior, predicha para la práctica de la prueba; por lo que se dispone que en el transcurso de la investigación y con anterioridad al desarrollo de la audiencia de juicio oral, se practique previamente cual fuera el medio de prueba conveniente.

1.4 Formulación del Problema.

¿Por qué es necesaria la aplicación del anticipo de prueba jurisdiccional regulada en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte?

1.5 Justificación e importancia del estudio.

a). La presente investigación se justifica en la medida de que más allá de cualquier inquietud de dogmatismo, no existe alguna incertidumbre, de que la prueba es la principal inquietud de quienes intervienen en un proceso penal. Se debe a que, una actividad probatoria insuficiente o en su caso inexistente omite la posible imposición de la condena. Esto se relaciona con la cantidad de indagación obtenida y la forma de indagación con la que fue introducida al proceso, es por ello que los anteriores deben ser procedimientos y mecanismos legítimos para que se dé la incriminación. Es aquí donde situamos que la figura procesal del anticipo de jurisdiccional de prueba es sumamente necesaria.

b). El objeto de la prueba será persistentemente, el lograr la convicción judicial por encima de la precisión de las aseveraciones realizadas por las partes en el proceso. La figura procesal del anticipo de prueba jurisdiccional representa una

institución jurídica de significativa importancia ya que está vinculada a la actividad probatoria y debe llevarse a cabo en el marco de las reglas mínimas que establece el ordenamiento jurídico penal militar policial (D.L N° 1094)

c). La aplicación de la figura procesal del anticipo de prueba jurisdiccional en el fuero militar policial con respecto a los procesos judiciales instaurados por delitos de función contra el personal de las FFAA y la PNP adquirirá perspicacia renunciando de ser una institución únicamente retórica, ya que facultara la optimización de la labor de los operadores de la justicia militar policial, previendo el acumulación y prórroga de los procesos judiciales proporcionando la actuación de pruebas relevantes en el proceso, las cuales pueden efectuarse en la fase de investigación preparatoria facilitando que las causas emblemáticas finiquiten de manera expedita y oportuna.

1.6 Objetivos.

1.6.1 Objetivo General

Analizar la necesidad de aplicar el anticipo jurisdiccional de prueba regulada en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte.

1.6.2 Objetivos específicos

a). Establecer las razones por las que los operadores del fuero militar policial (jueces y fiscales) no aplican el anticipo jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte.

b). Determinar los efectos que produce la inaplicación por parte de los operadores del fuero militar policial (jueces y fiscales) del anticipo jurisdiccional de

prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte.

c). Delimitar las causas de la inaplicación del anticipo jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte.

1.7 Limitaciones

La presente investigación encuentra limitaciones durante su desarrollo, ya que una de las mayores dificultades será la escasa literatura bibliográfica o estudios desarrollados en nuestro país sobre el tema principal de la tesis, desde la óptica militar policial, no obstante que el Código Penal Militar Policial (D. L. N° 1094) tiene a la fecha más de ocho años de vigencia y poco se ha comentado sobre este cuerpo normativo y menos de la figura jurídica materia de tesis, atingencias que nos sobrellevan a la recolección de material instructivo de doctrina y jurisprudencia del fuero común.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1 Tipo de estudio y diseño de investigación

El enfoque cualitativo busca el análisis hermenéutico, sin la necesidad de emplear la estadística. En otras palabras, no se busca la cuantificación de las variables de estudio. (Hernández, 2018)

De la misma manera, las investigaciones exploratorias son aquellas que se enfatizan en problemas nuevos o pocos estudiados, mientras que las explicativas se orienta a identificar las causas de problema de investigación.

Por lo expuesto, la presente es de enfoque cualitativo, pues no se busca la medición de las variables, sino su interpretación para llegar a conclusiones a través de constructos. Asimismo, es de tipo exploratoria pues el tema es relativamente nuevo, y explicativo porque se tiene como objeto establecer las causas de la inaplicación del anticipo de prueba jurisdiccional regulado en el CPMP en los delitos de función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte.

Con respecto al nivel, el mismo es considerado básica, en el entendido de estudiar las teorías relevantes a las variables de estudio, sin necesidad de ser aplicado a la realidad existente.

El diseño de investigación es el plan que utiliza el investigador para recolectar información. Hernández, (2018). De tal forma la presente es de diseño no experimental transversal, pues no es posible manipular las variables de estudio, está orientada a la observación de fenómenos tal y como se suscita en el contexto natural para luego analizarlos.

2.2 Escenario de estudio

La investigación tuvo como escenario a los operadores jurídicos integrantes de la justicia militar policial (jueces y fiscales) del Juzgado y Fiscalía Militar Policial N° 4 de Lambayeque, incluyendo a Defensores de Oficio y abogados que laboran en dicho Tribunal Superior Militar Policial del Norte.

2.3 Caracterización de sujetos

La presente investigación con la finalidad de llegar a las respectivas conclusiones consistentes y resaltantes, toma como participantes a Jueces, Fiscales, Defensores de Oficio y Abogados que trabajan en el Tribunal Superior Militar Policial Norte, lo que corresponde al criterio de inclusión, mientras que lo concerniente a los de exclusión son todos aquellos sujetos que no están dentro de entorno de la Justicia militar policial.

Según los autores Romero, Palacios, & Ñaupas (2018), la guía de entrevista es una técnica de enfoque cualitativo de manera que ayudó a la recopilación de información idónea; de tal manera, se ha tomado por conveniente la investigación tomar como muestra a 12 participantes que se describen en la siguiente tabla.

Descripción de tabla

TÉCNICA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ESPECIALIDAD	CANTIDAD
GUÍA DE ENTREVISTA	Jueces Militares Policiales	Penal Militar Policial	02
	Fiscal Superior Militar Policial	Penal Militar Policial	01
	Fiscal Militar Policial	Penal Militar Policial	01
	Defensor de Oficio	Penal Militar Policial	01
	Abogados	Penal Militar Policial	07

Fuente: Elaboración propia

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Hernández (2018) las técnicas son los hechos o herramientas que permiten la obtención de información, las mismas son entendidas como la base del planteamiento metodológico.

Sabino (2003) indica que las técnicas como los instrumentos son todos los recursos que dispone el investigado para tener afinidad al problema de estudio.

Análisis documental: este constituye el análisis de jurisprudencia relevante.

Guía de entrevista técnica como instrumento, el cual está conformado por once (11) preguntas abiertas; por último, también se desarrollará el estudio y análisis de expedientes, relacionados el tema de investigación.

2.4.1 Técnicas

La Observación

Según Hernández (2015) nos da a entender que en el desarrollo de una investigación cualitativa es necesario estar debidamente capacitados para la observación, ya que no es igual a ver, lo cual usualmente realizamos, la observación en la investigación no solo se limita a la vista si no también al uso de todos los sentidos de una persona, es decir tiene como fin la exploración y descripción, identificando problemas de estudio en su estado actual y posibles soluciones. Pag. 432.

Análisis documental:

Según los autores Romero, Palacios & Ñaupas (2018) esta constituye una técnica de relevante importancia en la investigación. Realizando la selección de documentos, seguido del análisis pormenorizado de libros, revistas impresas o

electrónicas, documentos, sentencias, expedientes y otros.

Guía de Entrevista

Para los autores Romero, Palacios, & Ñaupas (2018) consiste en la guía de entrevista es abierta y contiene una serie de temas que son de interés a desarrollar; estas deben ser propuestas de forma objetiva, subjetivas y de forma simbólica desarrollando el tema a tratar.

Los autores de la presente investigación desarrollaron un diálogo entre dos personas, quienes planifican y obedecen a una finalidad, donde intervienen el entrevistado y el entrevistador. Tratándose así de que el primero da su opinión referente a un tema específico y el segundo interpreta dicha opinión; con la finalidad de obtener datos directos de los operadores jurídicos involucrados en la aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial, la cual será aplicada a personas que conocen el tema materia de investigación, como son Jueces y Fiscales del Juzgado Militar Policial N° 4 - Lambayeque, incluyendo a Defensores de oficio y abogados pertenecientes al TSMPN – Chiclayo, quienes verterán sus opiniones respecto de la problemática tendiente a la necesaria la aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, lo cual permitirá conseguir información para poder efectuar con los objetivos planteados.

2.4.2 Instrumentos

Para la técnica de la entrevista, el instrumento a emplearse será la **Guía de entrevista técnica** que consta de 11 preguntas.

Para la técnica del análisis documental, el instrumento que se empleará será **Fichas Bibliográficas y libros**, que permite obtener información de documentos

previamente publicado que tiene relación a la materia objeto de investigación.

Asimismo, se realizó el análisis de expedientes, los mismos que fueron proporcionados por el Tribunal Superior Militar Policial Norte, de los cuales se analizaron cuatro, correspondientes al periodo 2015 – 2020.

2.5 Procedimientos para la recolección de datos

Para el procedimiento de recolección de datos, se hizo uso del método hermenéutico, es decir la interpretación de la jurisprudencia relevante.

La interpretación de los datos se hizo por el método de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomó en cuenta la información del TSMPN, con sede en la ciudad de Chiclayo, durante el período de agosto a noviembre del año 2021.

2.6 Procedimiento de análisis de datos

Métodos de análisis de datos

- Depuración de los datos obtenidos en las entrevistas y documentos

Las entrevistas seguirán el principio de saturación, es decir, se fueron descartando aquellas que ya eran redundantes.

- Interpretación de la información

En este se utilizó los métodos de interpretación de textos como el encuadrado.

- Tabulación de la información

Se elaboró tablas de sistematización de información, tanto para las entrevistas como el análisis de casos.

2.7 Criterios éticos

Según el Informe Belmont (1978), se ha visto conveniente aplicar los principios generales de la conducta que se debe seguir en la investigación, como por ejemplo los siguientes:

El principio de respeto por las personas: El cual radica al considerar a los participantes como seres con autonomías. Se aplicó este criterio al informar a los entrevistados sobre el objetivo de investigación.

Principio de beneficencia: Este criterio se aplicó, pues no se realizó daño alguno a ningún participante de la investigación.

2.8 Criterios de rigor científico

La presente investigación se realizó obedeciendo a los principios éticos básicos como: Consentimiento informado hacia los operadores de justicia, a quienes aplicamos la guía de entrevista técnica, instrumento que nos ayudó a obtener la información requerida para el desarrollo del actual trabajo; asimismo, los derechos de autor correspondiente, en donde se mencionó las citas respectivas.

III. REPORTE DE RESULTADOS

3.1 Análisis y discusión de los resultados

PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN
<p>1. Conoce Ud. ¿La figura del anticipo jurisdiccional de prueba?</p>	<p>De acuerdo a las respuestas brindadas por los entrevistados, todos han coincidido, indicando que si tienen conocimiento de la existencia de la figura procesal Anticipo Jurisdiccional de Prueba.</p>	<p>Con respecto a las respuestas obtenidas, podemos observar, que todos los entrevistados tienen conocimiento de la existencia de la figura Anticipo jurisdiccional de prueba, con lo que nos resulta muy importante para el ejercicio de la función jurisdiccional. Según el estudio realizado en esta investigación a los operadores de justicia Militar Policial, existe poca información sobre la aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba, es por ello de que la presente investigación tiene como objeto hacer conocer los beneficios en pro de una justicia militar policial, lo cual ayudaría al mejor desarrollo de las causas, llevadas a cabo en el TSMPN.</p>
<p>2. ¿Tiene conocimiento sobre el Art. 365° Anticipo Jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial?</p>	<p>De acuerdo a las respuestas obtenidas mediante las guías de entrevista, todas indican que si conocen sobre la regulación del Anticipo jurisdiccional de prueba.</p>	<p>Todos los entrevistados tiene pleno conocimiento que esta figura procesal se encuentra regulado dentro de la normativa del Código Penal Militar</p>

		<p>Policial.</p> <p>Si bien es cierto y como se ha especificado en la introducción de la presente investigación, esta figura procesal del Anticipo Jurisdiccional de Prueba se encuentra tipificado en el Art. 365 del CPMP; normatividad que los magistrados utilizan a diario para llevar a cabo los procesos dentro de este órgano autónomo llamado TSMPN.</p>
<p>3. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?</p>	<p>Todos los entrevistados indican que si tienen conocimiento de cuáles son los delitos de función en los que incurrir los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>En base a las respuestas obtenidas, resulta muy importante la identificación, de cuáles son los delitos de función, los mismos que son llevados a cabo dentro de un proceso en el Tribunal Superior Militar Policial Norte.</p> <p>El código Penal Militar Policial, fue aprobado mediante Decreto legislativo N° 1094, publicado en día 31/08/2010 y entró en vigencia al día siguiente de su publicación; en esta normativa se puede apreciar todos los delitos de función, así como también las penas o otros conocimientos legales en el ámbito de la justicia militar policial.</p>

<p>4. Esta Ud. ¿De acuerdo con la aplicación de la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?</p>	<p>Todos coinciden con su respuesta, indicando que si están de acuerdo con la aplicación.</p>	<p>Resulta de gran importancia, que los operadores de justicia evaluando su criterio jurisdiccional, estén de acuerdo con la aplicación de esta figura procesal, lo cual demuestra que es de suma importancia, su aplicación dentro de los procesos de la justicia militar policial.</p> <p>Cabera, (2016) refiere que el Anticipo Jurisdiccional de Prueba ayudaría a la simplificación procesal, ayudando a solucionar de manera mas célere, las controversias penales.</p>
<p>5. Esta Ud. ¿De acuerdo con las razones por las que los operadores del Fuero Militar Policial (Jueces y Fiscales) no aplican el Anticipo Jurisdiccional de Prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP?</p>	<p>Diez entrevistados indican que no están de acuerdo y dos desconoce las razones por las que no se aplicó el Anticipo jurisdiccional de prueba.</p>	<p>Podemos determinar que, la mayoría de entrevistados desean que se aplique la figura procesal en estudio y un entrevistado desconoce de cuales sean las razones o el porqué de la no aplicación del Anticipo jurisdiccional de prueba.</p> <p>Según Vásquez, (2015) enfoca la probable desnaturalización por ignorancia o por una mala interpretación del</p>

		<p>artículo que reglamenta la figura del anticipo jurisdiccional de prueba, por lo que en su investigación, quiso dar a conocer la importancia de este tema, ya que constituye un elemento fundamental para establecer la culpabilidad o inocencia del imputado.</p>
<p>6. Qué tan importante considera Ud. ¿Que los procesos de delitos de función que se llevan a cabo en este TSMPN sean resueltos de manera más célere?</p>	<p>Los entrevistados en su totalidad, consideran de vital importancia, que los procesos sean resueltos de manera más rápida, ya que evitan la carga procesal, contribuye a la descarga procesal, se llegaría a obtener un fallo en el más breve plazo.</p>	<p>Resulta de vital importancia, ya que nos ayudaría a menorar la carga procesal, logrando de esta manera de que los procesos se lleven a cabo de forma más célere según sea el caso, contribuyendo así a optimizar el desarrollo profesional de los operadores de justicia dentro de este tribunal, Tomando en cuenta la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal.</p> <p>Para el abogado Gallo, (2016), en su país de Colombia, indica que el principio de celeridad resulta privilegiado respecto a la acción de tutela, en su trámite y decisión, la recepción de una indagatoria y la definición de la situación jurídica de las personas que se encuentran privadas de su libertad.</p>
<p>7. Esta Ud. ¿De acuerdo</p>	<p>En su mayoría de</p>	<p>Se puede observar que</p>

<p>con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿por qué?</p>	<p>entrevistados sí están de acuerdo con la aplicación, pero durante el tiempo que vienen laborando en dicho tribunal, desconocen si se aplicó en algún proceso, la figura procesal del Anticipo jurisdiccional de prueba.</p>	<p>los entrevistados desconocen la existencia de fallos, en donde se haya aplicado la figura procesal en estudio.</p> <p>Puerta, (2015) en su trabajo, muestra que la aplicación de la figura procesal antes indicada, es un mecanismo idóneo para contribuir ventajas a las partes procesales, al someterse a los criterios legales, a fin de que el proceso se lleve adecuadamente y de acuerdo a las normas vigentes.</p>
<p>8. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde no se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿Por qué?</p>	<p>Los entrevistados durante el tiempo que vienen laborando en dicho tribunal, no han visto algún fallo en donde se aplicó en anticipo jurisdiccional de prueba.</p>	<p>Se puede determinar que no se viene aplicando del anticipo jurisdiccional de prueba. Según Soria, (2017) manifiesta que los magistrados no toman la adecuada valoración de la prueba en la investigación preparatoria, ya que se basan mas, en la declaración que exculpa en la etapa de juicio oral, lo que concluye de que es fundamental la valoración de la prueba, ya que gracias a ello se alcanzará la verdad durante un proceso, y el juez basandose en las pruebas, extrablecerá su convicción, si existe o no un hecho punible para establecer la</p>

		responsabilidad del investigado.
<p>9. ¿Con que frecuencia se aplica la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en casos de delitos de Función, llevados a cabo en este TSMPN?</p>	<p>Indican que durante el tiempo laborando en dicho tribunal, no han visto ningún caso y que desconocen si se aplicó o no el anticipo jurisdiccional de prueba.</p>	<p>Podemos determinar de que no se viene aplicando la figura procesal en cuestión, desconociendo los motivos del mismo.</p> <p>Gaviria, (2018) habla sobre la figura procesal de la prueba pre constituída y el ineficiente trabajo que desarrolla los operadores de justicia, al no realizar la adecuada valoración de las pruebas</p>
<p>10. Esta Ud. ¿De acuerdo que el Anticipo Jurisdiccional de prueba constituye un elemento esencial en el Código Penal Militar Policial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado?</p>	<p>En su totalidad, indican que están de acuerdo, pero según sea el caso.</p>	<p>En sí es importante la aplicación de esta figura procesal, ya que la prueba es un elemento esencial para determinar la situación jurídica de una persona; este acto procesal se da con la finalidad de preservar la integridad de la prueba, así como lo estipula la norma en sus requisitos. En algunos casos existen pruebas que no se podrá desarrollar en la etapa de juicio oral, como por ejemplo en declaraciones de soldados que luego de culminar su servicio militar voluntario, y estos se encuentren, en lugares inhóspitos o en donde sea muy difícil su ubicación, cuando son parte importante en un proceso, al ser testigos</p>

		<p>claves de una investigación; asimismo, luego de haber declarado en un caso, son coaccionados o amenazados para cambiar sus testimonios, más aún en soldados que por su rango posiblemente los puedan amenazar para que no se ratifique en su declaración, la momento que recién se valorara la prueba; por eso es importante la aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba, según dependa el caso, ya que no se esperará hasta juicio oral para recién valorar la prueba, si no que en este caso el Juez de garantía estimara por conveniente la valoración de la prueba oportunamente, cuando se trate un caso que por las circunstancias especiales, amerite su aplicación.</p>
<p>11. ¿Si se aplica el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP, entonces favorecerá la celeridad y económica procesal del debate probatorio optimizando la labor de la administración de Justicia Militar Policial en el TSMPN?</p>	<p>Todos están de acuerdo en su aplicación ya que coadyuvará a reducir la carga procesal.</p>	<p>Es sustancial la aplicación, cuando por las circunstancias y el tiempo no se pueda desarrollar en la etapa que usualmente se hace, coadyuvando así, al cumplimiento de los principios de economía y celeridad procesal, además en la seguridad y oportunidad de la actuación de la prueba.</p> <p>Cabera, (2016) en su</p>

		<p>proyecto investigatorio refiere que el Anticipo Jurisdiccional de la Prueba, ayudaría a la simplificación procesal, asimismo solucionaría de manera célere las controversias penales y así se evitaría la carga procesal.</p>
--	--	--

3.2 Consideraciones finales

Después de haberse realizado el estudio con respecto al tema materia de investigación, y haber aplicado los instrumentos, donde se recepcionó los diferentes puntos de vista de los entrevistados referentes al anticipo jurisdiccional de prueba; se pudo concluir, de que el motivo de la no aplicación de dicha figura procesal, se debe a la falta de su estudio y práctica del procedimiento para poder aplicarla por parte de los operadores de justicia.

Asimismo, indican que están de acuerdo con su aplicación siempre y cuando no se vulnere el debido proceso, derecho a la defensa y ningún derecho constitucional. Manifiestan también, que no existe ningún caso de aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba, sin embargo, han señalado que es sustancial su práctica procesal, ya que contribuirá a resolver los casos, donde la única finalidad es la búsqueda de la verdad objetiva y la justicia; es decir no se movería todo un aparato judicial en vano.

Del mismo modo, se debe tener en cuenta que los entrevistados al comentar de la función Fiscal y Jurisdiccional, precisan que no se puede arribar a una sentencia absolutoria por el solo hecho de no poder sustentar su teoría del caso, por la deficiencia en la carga probatoria, teniendo en cuenta que la prueba es la base fundamental de todo régimen judicial; si no que al contrario de forma oportuna se plantee la aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba, pudiendo demostrar en el plenario la carga probatoria que sería de suma importancia para que los

procesos no se caigan como comúnmente se dice, logrando así una justicia militar policial respetada y robustecida por el ejercicio recto, independiente y autónomo de su función propiamente dicha, en un marco legal y recomendable.

Por tal motivo se recomienda tener un mayor estudio sobre la aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba, considerando las respuestas descritas en las guías de entrevista, las cuales fueron planteadas a los operadores de justicia del TSMPN.

Se recomienda un exhaustivo análisis jurisprudencial sobre el acto procesal de Anticipo jurisdiccional de la prueba.

El Tribunal Superior Militar Policial del Norte, debe iniciar un proceso de capacitación por etapas, destinada a motivar la aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba y actualizar el nivel de conocimiento de los operadores de justicia, siempre y cuando no se vulnere ningún principio ni derecho constitucional.

El Fiscal Militar Policial debe elaborar sus elementos de convicción para poder sustentar bien su teoría del caso, conteniendo su hipótesis fáctica, probatoria y jurídica, de lo contrario se seguirá generando impunidad; por tal motivo, debe buscar las pruebas más idóneas para sustentar su posición, y ver la manera de salvaguardar las pruebas, tal vez aplicando el Anticipo Jurisdiccional de Prueba, podría ser en las declaraciones de Oficiales, Técnicos y Sub oficiales que por motivo de cursos de capacitación tengan que viajar fuera del país y no puedan rendir su declaración hasta en Juicio oral, y en soldados que por dificultar del lugar donde residen (inhóspito o agreste) y sea imposible su ubicación y posterior notificación, para que así acudan rendir su declaración dentro de un proceso.

Recepción oportuna de declaración de soldados que tienen la calidad de testigos en un proceso, y que, debido a su inferioridad de rango, puedan ser amenazados y coaccionados para cambiar su testimonio en favor del investigado.

REFERENCIAS

Referencias

- Barrientos, J. (2017). *Sistemas de Valoración de la Prueba*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.
- Blanco, M. (2017). *Viabilidad de la práctica de la prueba anticipada testimonial en víctimas de delito contra la libertad, integridad y formación sexual en menores de 14 años*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.
- Bravo. (2017). *"La prueba en el proceso penal"*. Tesina, Universidad de Cuenca, Ecuador. Recuperado el 31 de Julio de 2021
- Buitrago, A. (2018). *Lecciones del Derecho Penal*. Colombia.
- Cabera, S. (2016). *El proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) año 2015*. Lambayeque. Pimentel: Universidad Señor de Sipan.
- Contreras, P. (2016). *Valoración de la prueba anticipada, y su relevancia criminalística en el delito de Homicidio*. Barbula - Venezuela: Universidad de Carabobo.
- Cubides, J. (2017). *Fuero Militar - Justicia interamericana y Operaciones para el Mantenimiento de la Paz*. Bogotá: Esmic. Obtenido de file:///C:/Users/pc/Downloads/document.pdf
- Domingo, G. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú.
- Dubon. (2016). *"Repercusiones de la prueba anticipada de oficio por parte del tribunal de sentencia y del juez contralor en el proceso penal"*. Universidad de San Carlos. Guatemala: Universidad de San Carlos. Recuperado el 31 de Julio de 2021
- Ferrer, J. (2017). *La valoración racional de la prueba*. Madrid, Barseolona y Buenos Aires, España: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales S.A. .
- Ferrer, J., Vásquez, D., & Taruffo, M. (2018). *Teoría de la Prueba*. Sucre, Bolivia.
- Gallo, L. (2016). *PROPUESTAS PARA AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO PENAL EN COLOMBIA*. Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust25.htm>
- Garnica, J. (2017). *La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil*. Madrid.
- Gaviria. (2018). *Desconocimiento de la prueba pre constituida y vulneración de los derechos de los niños y adolescentes víctimas de Violación sexual en el Distrito Fiscal de Ucayali entre junio del 2017 y junio del 2018*. Ucayali: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de file:///C:/Users/pc/Desktop/archivos%20drive/TRABAJOS%20PREVIOS/TESIS%20gaviria_di.pdf
- Gonzales, F. (2015). *La Prueba Anticipada*. España.
- HARBOTTLE, F. (2015). <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/12392/11641/>. Obtenido de file:///C:/Users/pc/Downloads/12392-Texto%20del%20art%C3%ADculo-19862-1-10-20131117.pdf
- Hernández, R. (2015). *Metodología de la investigación* (sexta edición ed.). México. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf#page=427&zoom=100,0,0>
- Houed, V. (2007). *La prueba y su valoración en proceso penal*. 94. Obtenido de <https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/03-la-prueba-y-su-valoracion-1-1.pdf>
- Lluch, X., & Gonzales, M. (2016). *Estudio sobre la Prueba Penal* (Vol. 3). España: La ley.
- Morales, V. (2017). *Las Pruebas Objetivas*. En P. M. Vallejo.

- Musso, L. (2006). *La jurisdicción militar y el delito de funsión en el derecho Penal - Militar peruano*. Lima. Lima : Universidad nacional mayor de San Marcos. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1188/Musso_lm.pdf?sequence=1
- Musso, M. (2016). *La jurisdicción militar y el delito de funcción en el*. Lima.
- Osorio, B. (2016). *LA PROBLEMÁTICA EN LA PRÁCTICA DEL ANTICIPO DE PRUEBA Y LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN EL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA*. Mixco.
- Planchadell, A., Beltrán, A., & Montesinos, A. (2016). Derecho Probatorio. En A. B. Andrea Planchadell Gargallo, *Derecho Probatorio* (pág. 181). España: Publicacions de la Universitat Jaume I.
- Ponce, H. (2016). *Manual de actuaciones fiscales y formatos técnicos del Fiscal Militar Policial*. Lima: Biblioteca jurídica fuero militar policial .
- Puerta, R. (2015). *Aplicación de la prueba anticipada en el proceso penal Venezolano*. Univeridad Católica Andrés Bello - Venezuela.
- Ramiro , S. (12 de Junio de 2015). Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Ramos, J. (2017). El jurista del fuero militar policial. *Revista académica del centro de altos estudios de Justicia militar*.
- Rodriguez, M. (2015). *Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito* . Obtenido de https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical_Consultative_Opinions_2014/OTC_001_2014.pdf
- Romero, H., Palacios, J., & Ñaupas , H. (2018). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: Librería Jurídica GRIJLEY E.I.R.L.
- Rosas, J. (2020). *LA prueba en el NCPP*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=HVYL79Rfn1I>
- Salinas, R. (2015). VALORACIÓN DE LA PRUEBA. 2.
- Sanchez, M. (enero de 2021). Anticipo Jurisdiccional de la Prueba. (G. G. Panamá, Entrevistador) Colón. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=ZSfSArcWw08>
- Soria, A. (2017). *La valoración del testimonio en el proceso penal y las consecuencias en las resultas del proceso*. Cuzco. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Vásquez. (2015). *"La prueba anticipada como excepción a la oralidad en el nuevo proceso penal"*. Universidad del Salvador, El Salvador. Recuperado el 31 de JULIO de 2021

ANEXO I. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



Pimentel, 12 de noviembre del 2021

VISTO

El oficio N° 0647-2021/FD-ED-USS de fecha 09 de noviembre del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho eleva el informe de los estudiantes quienes solicitan el cambio de los temas de Proyectos de investigación (Tesis) del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS, de la escuela profesional de Derecho; Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)"

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el Artículo 6 (6.5) de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 Fines de la universidad que señala: "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, de acuerdo al artículo N° 36 del Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°199-2019/PD-USS, que indica:

- Artículo N°36: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21*: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"

- Artículo 24*: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académica profesional (...)"

- Artículo 25*: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Visto el oficio N° 0647-2021/FD-ED-USS de fecha 09 de noviembre del 2021, emitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva el informe de los estudiantes quienes solicitan el cambio de los temas de Proyectos de investigación (Tesis) del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS, de la escuela profesional de Derecho que conforme a lo expuesto en líneas precedentes en atención a lo solicitado por los alumnos se debe dejar sin efecto las resoluciones primigenias mediante las cuales se aprobaron los proyectos de tesis.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas en vigor,

ADMISIÓN E INFORMES

074305967481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Y APROBAR el cambio de los temas de los PROYECTOS DE TESIS del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS de la escuela profesional de Derecho, siendo los nuevos proyectos de tesis de los siguientes alumnos, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS NOMBRES	TEMA
1	- MUÑOZ OLIVA ARTUR POOL - NEVADO COBOS ROSS MERCEDES	"APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las resoluciones que se proceden a detallar: RESOLUCIÓN N° 1259-2021/FDH-USS de fecha 08 de octubre, en el extremo que corresponde a los siguientes estudiantes: MUNOZ OLIVA ARTUR POOL y NEVADO COBOS ROSS MERCEDES.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Urosés Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel,
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes del Oficina,
Jefes de Área Archivo.

ANEXO II CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Chiclayo, 06 de septiembre del 2021

Carta Pres. N°03-2021/Cord/TPP.USSCH

Señor

Presidente Del Tribunal Superior Militar Policial Del Norte – Chiclayo

CORONEL EP. CELESTINO CAUSILLAS AGUILAR.

Calle Trinidad N°050, Urb. El Paraíso, Chiclayo

Presente. -

De nuestra consideración.

Tengo a bien dirigirme al Despacho de su alto rango, para expresarle mi cordial saludo ya la vez hacer de su conocimiento que los alumnos Ross Mercedes Nevado Cobos, identificada con DNI N°47570515 y Artur Pool Muñoz Oliva, identificado con DNI N°46774629 del Taller “Elaboración de Trabajos de Investigación, Actualización de Tesis de Pregrado y Posgrado de Universidades no Licenciadas 2021” de esta casa de estudios, la misma que tiene proyectado ejecutar el trabajo de investigación para optar el Grado de Bachiller en Derecho desarrollando el Proyecto de Tesis titulada: “La Inaplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial, en los Delitos de Función en el TSPMN”. Este trabajo de investigación tiene fines académicos, sin fines de lucro alguno y con la confidencialidad debida.

Agradecemos con antelación les brinde las facilidades del caso, de manera que les permitirán a nuestros alumnos proseguir con el desarrollo de su Proyecto de Tesis Profesional.

Se hace propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

MESA DE PARTES	
TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL NORTE	
RECIBIDO	
FECHA:	14 SEP 2021
HORA:	15:00
FIRMA:	[Firma]
POSTERÍA:	[Firma]


Mag. Raúl Teodoro Porturas Quijano
ORCID-0000-0002-1176-9283
Universidad Señor de Sipán

- C -

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SOLICITA: **AUTORIZACIÓN PARA
DESARROLLO DE TESIS.**

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL NORTE – CHICLAYO.-
CORONEL EP CELESTINO CAUSILLAS AGUILAR.

Los integrantes del Taller de Tesis de la USS, **NEVADO COBOS Ross Mercedes**, identificada con DNI N° 47570515; y **MUÑOZ OLIVA Artur Pool**, identificado con DNI N° 46774629, ante Ud. Con el debido respeto me presento y digo:

Solicito al Despacho de su digno cargo, se nos autorice y brinde las facilidades del caso, para ejecutar el desarrollo de tesis con la finalidad de obtener el grado académico - título profesional de abogado; para tal efecto, debemos realizar trabajo de campo, revisión de expedientes y aplicación de encuestas al personal que trabaja en el ámbito temporal en dicha dependencia. Teniendo en cuenta que en los años laborados como sub oficial del Ejército del Perú en el TSMPN, he tomado un tema relevante Militar Policial que tiene vinculación con el Código Penal Militar Policial, el cual se denomina "La inaplicación del anticipo jurisdiccional de la prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en el TSMPN"; en donde junto a mi compañero de Tesis que pertenece a la PNP, en esta oportunidad desarrollaremos.

Debo mencionar y bajo juramento que la información a la cual tendré acceso, no será divulgada en forma total o parcial sino de manera referencial en el trabajo de investigación antes indicado.

Invocado el derecho de acceso a la información pública de las instituciones del Estado según el principio de Transparencia, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

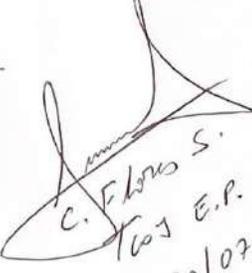
POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud., acceder a mi pedido.

Chiclayo, 30 de Julio del 2021



ROSS M. NEVADO COBOS
DNI: 47570515


C. F. Causillas S.
T. C. E.P.
30/07/21



ARTUR P. MUÑOZ OLIVO
DNI: 46774629



PERU

Fuero Militar Policial

Tribunal Superior Militar Policial

Tribunal Superior Militar Policial del Norte



BICENTENARIO PERU 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: Iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Chiclayo, 27 de setiembre de 2021.

Oficio N° 051-2021/TSMPN/PRESIDENCIA.

Señor Magister,
Raúl Teodoro PORTURAS QUIJANO,
Universidad Señor de Sipán.

Asunto : Autorización para ejecutar desarrollo de tesis.

Ref. : Carta Pres. N° 03-2021/Cord/TPP.USSCH del 06SET21.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresar mi más cordial saludo y en atención al documento de la referencia comunicar mi autorización para brindar las facilidades en este Tribunal Superior Militar Policial del Norte a los alumnos estudiantes de la Facultad de Derecho NEVADO COBOS Ross Mercedes y MUÑOZ OLIVA Artur Pool de la prestigiosa Universidad Señor de Sipán, para la recopilación de la data para desarrollar su tesis.

Se hace propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.



[Handwritten Signature]
D. ZORTELLO
CELESTINO FAUSILEAS AGUILAR
CRJ/EP
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
MILITAR POLICIAL NORTE

DISTRIBUCIÓN

- USS.....01
- Archivo.....01/02

ANEXO III. VALIDACIÓN DE ESPECIALISTA

"Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Solicito: Validación de instrumentos de investigación

Chiclayo, 29 de octubre del 2021.

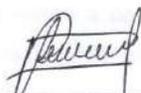
Dr. Édouard Marino Mera Samamé
Maestro en Gestión Pública

Me dirijo a usted para saludarle y a la vez, en su calidad de experto en las líneas de investigación *Derecho Penal y Procesal Penal*, solicitarle su apoyo en la validación de los instrumentos de investigación de la tesis titulada "Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Esta investigación se realiza para optar el título profesional de Abogado, por la Universidad Señor de Sipán.

Le agradezco por anticipado por su tiempo y colaboración, además de las valiosas observaciones y recomendaciones que seguro me hará llegar, las cuales contribuirán para mejorar dichos instrumentos y la investigación en general.

Atentamente,



Ross M. NEVADO COBOS
DNI N° 47570515
Tesista



Artur P. MUÑOZ OLIVA
DNI N° 46774629
Tesista



Edouard Mera Samamé
ICAL N° 2861

Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva

RESUMEN DE LA METODOLOGÍA DE ESTUDIO

La presente investigación aborda un tema importante sobre los delitos de función que son cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú (Ejército, Marina y Fuerza Aérea) y la Policía Nacional del Perú, quienes están sujetos a un ordenamiento jurídico de nombre Código Penal Militar Policial, el mismo que fue aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º 1094, publicado el 01-09-2010. Esta normativa fue creada con la finalidad de que dicho personal, cumpla con orden, disciplina y eficacia sus funciones que se encuentran reguladas en los artículos 139º, 165º, 166º y 167º de la Constitución Política del Perú; de ser el caso que los miembros de las FF.AA. Y PNP incidan en un delito tipificado en la norma líneas arriba indicada, estarían incurriendo en un Delito de Función.

Por otro lado, en nuestro departamento se encuentra situado el Tribunal Superior Militar Policial Norte, donde son llevados a cabo los procesos de delitos de función; es ahí donde se desarrollara la presente investigación, en el cual se analizará los diversos casos y se verificará si se aplicó o no, la figura procesal de Anticipo Jurisdiccional de Prueba, la misma que es presentada por la parte procesal interesada, a fin de salvaguardar la prueba y esta pueda ser valorada en primera etapa, vale decir, que no se esperarí hasta la etapa de juicio oral, para recién ser valorada.

En este contexto, en lo que respecta a la recolección de datos, se aplicó la guía de entrevista a doce profesionales especialistas en materia penal militar policial, quienes laboran en el Tribunal Superior Militar Policial Norte - Lambayeque, recopilando información que conllevo a determinar si están de acuerdo o no, con la aplicación del acto procesal "Anticipo jurisdiccional de prueba"; asimismo, se analizó cuatro expedientes sobre delitos de función, permitiendo así, verificar la necesidad e importancia de aplicación de la figura procesal antes indicada.

Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva


Edouard Mera Samami
ICAJL N° 2861

PARTE I: TABLA DE VALORACIÓN DEL EXPERTO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

1. INFORMACIÓN DEL EXPERTO:

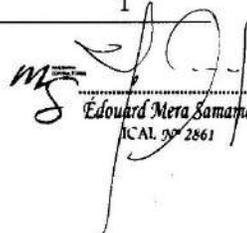
- 1.1 Nombres y Apellidos : Édouard Marino MERA SAMAMÉ
- 1.2 Profesión : Abogado
- 1.3 Grado académico : Maestro en Gestión Pública
- 1.4 Título profesional : Abogado
- 1.5 Institución donde trabaja : Consultoría & Asesoría MERA SAMAMÉ
- 1.6 Cargo que desempeña : Abogado – Propietario
- 1.7 Teléfono : 988470409
- 1.8 Correo electrónico : merasamame@gmail.com

2. NOMBRE DE LOS INVESTIGADORES: - Ross Mercedes Nevado Cobos
- Artur Pool Muñoz Oliva

3. VALORACIONES A LOS INSTRUMENTOS:

La escala de valoración es la siguiente:

Valoración	Puntaje
Notable	5
Suficiente	4
Medianamente suficiente	3
Insuficiente	2
Deficiente	1


Édouard Mera Samamé
ICAL 9° 2861

Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva

INSTRUMENTO 1: GUIA DE ENTREVISTA PARA JUEVES, FISCALES Y ABOGADOS

INSTRUCCIONES:

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto.

Para evaluar dicho instrumento, marca con aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

A. Tabla de calificación de cada ítem del cuestionario:

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúa las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido.					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas distractoras (control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular (orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad (extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión					X

Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva

MS
 Edouard Meta Samané
 ICAL N° 2861 4

"Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

general)					
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial					75
Puntaje total					75

Nota: índice de validación del juicio de experto (Ivje) = (puntaje obtenido/75) x 100 = 100

B. Calificación global del Instrumento 1: (MARCAR CON UNA ASPA)

Muy Baja 00-20 %	Baja 21-40 %	Regular 41-60 %	Alta 61-80 %	Muy Alta 81-100 %
El instrumento de investigación está observado		El instrumento de investigación requiere ajustes para su aplicación		El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez.				

Aprobado	Desaprobado	Observado
X		

C. OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva

MS

 Edouard Mera Samame
 ICAL N° 2861 5

INSTRUMENTO 2: ANÁLISIS DE CONTENIDO DE EXPEDIENTES

A. Nivel de pertinencia

	Criterio	Valoración	Observaciones
1	Pertinencia de las preguntas o ítems con los objetivos de la investigación		
2	Pertinencia de los ítems con la(s) Variable(s)		
3	Pertinencia de los ítems con las dimensiones		
4	Pertinencia de los ítems con los Indicadores / subindicadores		
5	Redacción de ítems		
TOTAL			

B. Aspectos de la validación

1= Deficiente 2= Insuficiente 3= Medianamente suficiente 4= Suficiente 5= Notable

Indicadores	Criterios	Escala de valoración				
		1	2	3	4	5
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.				X	
Objetividad	Permite medir hechos observables.					X
Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
Organización	Presentación ordenada.					X
Suficiencia	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.				X	
Pertinencia	Permitirá conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					X
Consistencia	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					X
Análisis	Descompone adecuadamente las variables/indicadores/medidas.				X	
Estrategia	Los datos por conseguir responden a los objetivos de investigación.				X	
Aplicación	Existencia de condiciones para aplicarse.				X	

MS
 Edouard Mera Samame
 ICAJ N° 2861

Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva

"Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

C. Calificación global del Instrumento 2: (MARCAR CON UNA ASPA)

Puntaje	Nivel de validación	Descripción
-	Muy Alta	El instrumento evaluado está apto para su aplicación.
-	Alta	El instrumento evaluado está apto para su aplicación, aunque necesita ligeros reajustes.
-	Media	El instrumento evaluado requiere reajuste, antes de su aplicación.
-	Baja	El instrumento evaluado requiere muchos reajustes. No se debe aplicar.
-	Muy baja	Rehacer el instrumento. Imposible de aplicar

Aprobado	Desaprobado	Observado
X		

D. OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

MS
Edouard Méra Samané
ICAJ. N° 2861

"Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

4. **CONCLUSIÓN GENERAL DE LA VALIDACIÓN (en coherencia con el nivel de validación alcanzado)**

APROBADO.

5. **CONSTANCIA DE JUICIO DE EXPERTO**

El que suscribe, Édouard Marino Mera Samamé, identificado con DNI N° 16792911 certifico que realicé el juicio del experto a los dos instrumentos diseñados por los tesisistas Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva, en la investigación: "Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Chiclayo, 29 de octubre del 2021.


Édouard Mera Samamé
ICAL N° 2861

Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva

Matriz de las variables de la investigación, dimensiones, indicadores de desempeño, instrumentos y escala de medición

Variables	Definición de la variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Escala de medición
<p>Variable independiente</p> <p>"La aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional"</p>	<p>El anticipo jurisdiccional de prueba es el acto procesal el cual es solicitado por las partes procesales interesadas, a fin de que la prueba en un proceso, sea valorada antes del juicio oral.</p>	<p>Art. 365 del Código Penal Militar Policial</p>	<p>Anticipo jurisdiccional de prueba</p>	<p>-Jurisprudencia -Guía de entrevista -Guía de observación -Análisis documental</p>	
	<p>El Código Penal Militar Policial es una norma legal que se encarga de prevenir y sancionar los delitos de función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP que se encuentran en actividad.</p>	<p>Decreto Legislativo N°1094</p>	<p>La celeridad y economía procesal del probatorio en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte. Optimización de la labor de la administración de justicia militar</p>		

Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva

MS
Edouard Méra Samané
ICAJAL N° 2861

"Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

<p>Variable Dependiente</p> <p>"La celeridad y economía del procesal debate probatorio optimizan la labor de la administración de justicia militar policial en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte"</p>	<p>El principio de celeridad procesal se caracteriza por resolver los casos en plazos más cortos; así mismo el principio de economía procesal esta orientado al ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo que se tiene que realizar en un proceso.</p>	<p>Nuevo Código Procesal Peruano</p>	<p>policial.</p>	<p>-Jurisprudencia -Guía de entrevista -Guía de observación -Análisis documental</p>
--	---	--------------------------------------	------------------	--

MS
 Eduard Mera Samaniego
 C.S.N. Nº 2861

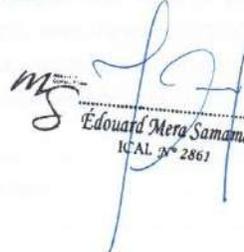
Rosa Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva

6. Instrumentos de Investigación

Los instrumentos de investigación son:

6.1 Instrumento 1: Guía de entrevista técnica

6.2 Instrumento 2: Análisis de contenido de expedientes


Edouard Mera Samane
ICAL N° 2861

PARTE II: INSTRUMENTOS

INSTRUMENTO 1: GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

La presente guía de entrevista semiestructurada tiene por finalidad, recabar información que ayudará en el desarrollo de la tesis que tiene como nombre "APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE", para optar el Título profesional de Abogado, en la Universidad particular Señor de Sipán – Chiclayo.

Sujeto a entrevistar:

Finalidad: Lugar:.....

Duración:.....

1. Conoce Ud. ¿La figura del anticipo jurisdiccional de prueba?

.....
.....

2. ¿Tiene conocimiento sobre el Art. 365° Anticipo Jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial?

.....
.....

3. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

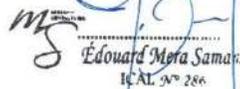
.....
.....

4. Esta Ud. ¿De acuerdo con la aplicación de la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

.....
.....

5. Esta Ud. ¿De acuerdo con las razones por las que los operadores del Fuero Militar Policial (Jueces y Fiscales) no aplican el Anticipo Jurisdiccional de Prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP?

Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva


Edouard Mora Samar.
ICAL N° 286

"Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

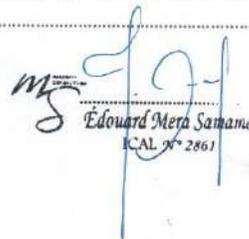
6. Qué tan importante considera Ud. ¿Que los procesos de delitos de función que se llevan a cabo en este TSMPN sean resueltos de manera más célere?

7. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿por qué?

8. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde no se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿Por qué?

9. ¿Con que frecuencia se aplica la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en casos de delitos de Función, llevados a cabo en este TSMPN?

10. Esta Ud. ¿De acuerdo que el Anticipo Jurisdiccional de prueba constituye un elemento esencial en el Código Penal Militar Policial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado?


Edouard Mera Samama
ICAL N° 2861

"Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

11. ¿Si se aplica el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP, entonces favorecerá la celeridad y económica procesal del debate probatorio optimizando la labor de la administración de Justicia Militar Policial en el TSM PN?


Edouard Mera Samané
ICAJAL Nº 2861

"Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

INSTRUMENTO 2: ANÁLISIS DE CONTENIDO DE EXPEDIENTES

Nº	Nº de expediente	Caso	Medios probatorios	Causas	Materia	Pronunciamiento	Análisis
1							
2							
3							
4							
5							
6							


 MS
 Edward Mera Samanie
 U.C.A. Nº 2863

Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva

"Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Solicito: Validación de instrumentos de investigación

Chiclayo, 07 de noviembre del 2021.

Dr. Raúl Teodoro Porturas Quijano
Maestro en Docencia Universitaria

Me dirijo a usted para saludarlo y a la vez, en su calidad de experto en las líneas de investigación Metodológicas, solicitarle su apoyo en la validación de los instrumentos de investigación de la tesis titulada "Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Esta investigación se realiza para optar el título profesional de Abogado, por la Universidad Señor de Sipán.

Le agradezco por anticipado por su tiempo y colaboración, además de las valiosas observaciones y recomendaciones que seguro me hará llegar, las cuales contribuirán para mejorar dichos instrumentos y la investigación en general.

Atentamente,



Ross M. NEVADO COBOS
DNI N° 47570515
Tesisista



Artur P. MUÑOZ OLIVA
DNI N° 46774629
Tesisista

Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva

RESUMEN DE LA METODOLOGÍA DE ESTUDIO

La presente investigación aborda un tema importante sobre los delitos de función que son cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú (Ejército, Marina y Fuerza Aérea) y la Policía Nacional del Perú, quienes están sujetos a un ordenamiento jurídico de nombre Código Penal Militar Policial, el mismo que fue aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º 1094, publicado el 01-09-2010. Esta normativa fue creada con la finalidad de que dicho personal, cumpla con orden, disciplina y eficacia sus funciones que se encuentran reguladas en los artículos 139º, 165º, 166º y 167º de la Constitución Política del Perú; de ser el caso que los miembros de las FF.AA. Y PNP incidan en un delito tipificado en la norma líneas arriba indicada, estarían incurriendo en un Delito de Función.

Por otro lado, en nuestro departamento se encuentra situado el Tribunal Superior Militar Policial Norte, donde son llevados a cabo los procesos de delitos de función; es ahí donde se desarrollara la presente investigación, en el cual se analizará los diversos casos y se verificará si se aplicó o no, la figura procesal de Anticipo Jurisdiccional de Prueba, la misma que es presentada por la parte procesal interesada, a fin de salvaguardar la prueba y esta pueda ser valorada en primera etapa, vale decir, que no se esperaría hasta la etapa de juicio oral, para recién ser valorada.

En este contexto, en lo que respecta a la recolección de datos, se aplicó la guía de entrevista a doce profesionales especialistas en materia penal militar policial, quienes laboran en el Tribunal Superior Militar Policial Norte – Lambayeque, recopilando información que conllevo a determinar si están de acuerdo o no, con la aplicación del acto procesal "Anticipo jurisdiccional de prueba"; asimismo, se analizó cuatro expedientes sobre delitos de función, permitiendo así, verificar la necesidad e importancia de la aplicación de la figura procesal antes indicada.

PARTE I: TABLA DE VALORACIÓN DEL EXPERTO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

1. INFORMACIÓN DEL EXPERTO:

- 1.1 Nombres y Apellidos : Raúl Teodoro Porturas Quijano
- 1.2 Profesión : Abogado
- 1.3 Grado académico : Maestro en Docencia Universitaria
- 1.4 Título profesional : Abogado
- 1.5 Institución donde trabaja : Docente de la Universidad Señor de Sipán
Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.6 Cargo que desempeña : Docencia (12)
Abogado (25)
- 1.7 Teléfono : 981000725
- 1.8 Correo electrónico : rporturas@crece.uss.edu.pe

2. NOMBRE DE LOS INVESTIGADORES: - Ross Mercedes Nevado Cobos
- Artur Pool Muñoz Oliva

3. VALORACIONES A LOS INSTRUMENTOS:

La escala de valoración es la siguiente:

Valoración	Puntaje
Notable	5
Suficiente	4
Medianamente suficiente	3
Insuficiente	2
Deficiente	1

INSTRUMENTO 1: GUIA DE ENTREVISTA PARA JUEVES, FISCALES Y ABOGADOS

INSTRUCCIONES:

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto.

Para evaluar dicho instrumento, marca con aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

A. Tabla de calificación de cada ítem del cuestionario:

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúa las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido.					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas distractoras (control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular (orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad (extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado (inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X

Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva

"Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial					
Puntaje total					75

Nota: índice de validación del juicio de experto (Ivje) = (puntaje obtenido/75) x 100 =

B. Calificación global del Instrumento 1: (MARCAR CON UNA ASPA)

Muy Baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80 %	81-100 %
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere ajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez.				

Aprobado	Desaprobado	Observado
X		

C. OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva

INSTRUMENTO 2: ANÁLISIS DE CONTENIDO DE EXPEDIENTES

A. Nivel de pertinencia

	Criterio	Valoración	Observaciones
1	Pertinencia de las preguntas o ítems con los objetivos de la investigación	5	
2	Pertinencia de los ítems con la(s) Variable(s)	5	
3	Pertinencia de los ítems con las dimensiones	5	
4	Pertinencia de los ítems con los Indicadores / subindicadores	5	
5	Redacción de ítems	5	
TOTAL		25	

B. Aspectos de la validación

1= Deficiente 2= Insuficiente 3= Medianamente suficiente 4= Suficiente 5= Notable

Indicadores	Criterios	Escala de valoración				
		1	2	3	4	5
Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
Objetividad	Permite medir hechos observables.					X
Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
Organización	Presentación ordenada.					X
Suficiencia	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					X
Pertinencia	Permitirá conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					X
Consistencia	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					X
Análisis	Descompone adecuadamente las variables/indicadores/medidas.					X
Estrategia	Los datos por conseguir responden a los objetivos de investigación.					X
Aplicación	Existencia de condiciones para aplicarse.					X

C. Calificación global del Instrumento 2: (MARCAR CON UNA ASPA)

Puntaje	Nivel de validación	Descripción
-	Muy Alta	El instrumento evaluado está apto para su aplicación.
X	Alta	El instrumento evaluado está apto para su aplicación, aunque necesita ligeros reajustes.
-	Media	El instrumento evaluado requiere reajuste, antes de su aplicación.
-	Baja	El instrumento evaluado requiere muchos reajustes. No se debe aplicar.
-	Muy baja	Rehacer el instrumento. Imposible de aplicar

Aprobado	Desaprobado	Observado
X		

D. OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

"Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

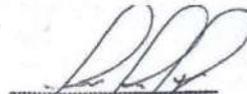
4. CONCLUSIÓN GENERAL DE LA VALIDACIÓN (en coherencia con el nivel de validación alcanzado)

APROBADO

5. CONSTANCIA DE JUICIO DE EXPERTO

El que suscribe, Raúl Teodoro Porturas Quijano, identificado con DNI N° 16545985; certifico, que realicé el juicio del experto a los dos instrumentos diseñados por los tesisistas Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva, en la investigación: "Aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Chiclayo 07 de noviembre del 2021.


Raúl T. Porturas Quijano
ABOGADO
REG. ICAL. N° 1416

Ross Mercedes Nevado Cobos/Artur Pool Muñoz Oliva

**ANEXO III. INSTRUMENTO I: GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES,
FISCALES Y ABOGADOS**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, CELESTINO CAUSILLAS AGUILAR he sido informado (a) sobre mi participación en la presente investigación en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, que tiene por título "Aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Los investigadores me han aclarado todas las preguntas al respecto de mi ingreso al estudio, de las características de la misma y de la confidencialidad de mis datos, tengo la libertad de ser informado (a) de cualquier duda que se me presente en cualquier momento y de retirarme del estudio si así lo decido.

Acepto, entonces participar voluntariamente en este estudio para tal efecto firmo en el presente documento.


FIRMA DEL PARTICIPANTE

DNI N° 109803366

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

La presente guía de entrevista semiestructurada tiene por finalidad, recabar información que ayudará en el desarrollo de la tesis que tiene como nombre "APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE", para optar el Título profesional de Abogado, en la Universidad particular Señor de Sipán - Chiclayo.

Sujeto a entrevistar: Colatony Casillas Acuña
Finalidad: desarrollo de la tesis Lugar: Chiclayo
Duración: 20 minutos

1. Conoce Ud. ¿La figura del anticipo jurisdiccional de prueba?

Si, la Instrucción jurídica de anticipo jurisdiccional de prueba, es regulada en la normativa procesal y Código penal Militar Policial.

2. ¿Tiene conocimiento sobre el Art. 365° Anticipo Jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial?

Esta Instrucción se aplica en circunstancias especiales a solicitud del Fiscal y admite o rechaza al juez.

3. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

Si, se relaciona toda conducta ilícita cometida por personal militar o policial, en actos de servicio o ocasional de él y atentado graves jurídicos vinculados a la operatividad o patrimonio, capacidad, resistencia, disciplina, seguridad, de la FFAA y PNP.

4. Esta Ud. ¿De acuerdo con la aplicación de la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

Si estoy de acuerdo.

5. Esta Ud. ¿De acuerdo con las razones por las que los operadores del Fuero Militar Policial (Jueces y Fiscales) no aplican el Anticipo Jurisdiccional de Prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP?

No, las prescripciones para su aplicación se encuentran reguladas en el Art. 365 del CPMP.

6. Qué tan importante considera Ud. ¿Que los procesos de delitos de función que se llevan a cabo en este TSMFN sean resueltos de manera más célere?

Considero de vital importancia, siempre que se garantice

el debido proceso y la defensa del imputado.

7. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿por qué?

Se cubre de acuerdo, a como que es legal la aplicación del Anticipo Jurisdiccional de prueba.

8. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde no se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿Por qué?

Si, considero que el Anticipo Jurisdiccional de la prueba, no rechaza de ser siempre de la misma prueba o sea la prueba plena, a como que en juicio se debate toda las pruebas admitidas por si actuación.

9. ¿Con que frecuencia se aplica la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en casos de delitos de Función, llevados a cabo en este TSMPN?

Desde el tiempo de los otros que ocupa el cargo no ha visto ninguna.

10. Esta Ud. ¿De acuerdo que el Anticipo Jurisdiccional de prueba constituye un elemento esencial en el Código Penal Militar Policial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado?

Estoy de acuerdo en parte, es verdad se aplica no solo el anticipo de prueba, si no se consideran las otras pruebas admitidas y se valora en conjunto.

11. ¿Si se aplica el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP, entonces favorecerá la celeridad y económica procesal del debate probatorio optimizando la labor de la administración de Justicia Militar Policial en el TSMPN?

El anticipo Jurisdiccional de prueba, se realiza por la seguridad de la actuación de prueba que por la circunstancias, o el tiempo no se pueda realizar, lo cual desproporciona para llegar a establecer la verdad de los hechos y determinar la responsabilidad del imputado; no es sustancialmente relacionada a la celeridad y economía procesal, es mas bien relacionada a la seguridad y oportunidad de actuación de la prueba.

San Carlos

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, JUAN CÉSAR ARENAS NAVARRETE, he sido informado (a) sobre mi participación en la presente investigación en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, que tiene por título "Aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Los investigadores me han aclarado todas las preguntas al respecto de mi ingreso al estudio, de las características de la misma y de la confidencialidad de mis datos, tengo la libertad de ser informado (a) de cualquier duda que se me presente en cualquier momento y de retirarme del estudio si así lo decido.

Acepto, entonces participar voluntariamente en este estudio para tal efecto firmo en el presente documento.

FIRMA DEL PARTICIPANTE

DNI N° 23964163

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

La presente guía de entrevista semiestructurada tiene por finalidad, recabar información que ayudará en el desarrollo de la tesis que tiene como nombre "APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE", para optar el Título profesional de Abogado, en la Universidad particular Señor de Sipán - Chiclayo.

Sujeto a entrevistar: COMTE. CT. PNP JUAN CEJAR ARENAS NAVARRETE
Finalidad: PARTE DE LA REALIDAD DE TESIS Lugar: CHICLAYO
Duración: 10:30 a 10:36

1. Conoce Ud. ¿La figura del anticipo jurisdiccional de prueba?

SI

2. ¿Tiene conocimiento sobre el Art. 365° Anticipo Jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial?

SI

3. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

SI

4. Esta Ud. ¿De acuerdo con la aplicación de la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

SI, cuando amonite

5. Esta Ud. ¿De acuerdo con las razones por las que los operadores del Fuero Militar Policial (Jueces y Fiscales) no aplican el Anticipo Jurisdiccional de Prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP?

No solicitan los sujetos procesales

6. Qué tan importante considera Ud. ¿Que los procesos de delitos de función que se llevan a cabo en este TSMPN sean resueltos de manera más célere?

Es importante, porque se lograría llegar prontamente

a la solución del conflicto.

7. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿por qué?

Sí, porque permite preservar los medios de prueba para ser meritados en su oportunidad.

8. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde no se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿Por qué?

No tengo conocimiento.

9. ¿Con que frecuencia se aplica la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en casos de delitos de Función, llevados a cabo en este TSMPN?

No tengo la información.

10. Esta Ud. ¿De acuerdo que el Anticipo Jurisdiccional de prueba constituye un elemento esencial en el Código Penal Militar Policial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado?

Sí.

11. ¿Si se aplica el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP, entonces favorecerá la celeridad y económica procesal del debate probatorio optimizando la labor de la administración de Justicia Militar Policial en el TSMPN?

Sí.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Bryce Perry LA BORDADO Lopez.....he sido informado (a) sobre mi participación en la presente investigación en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, que tiene por título "Aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Los investigadores me han aclarado todas las preguntas al respecto de mi ingreso al estudio, de las características de la misma y de la confidencialidad de mis datos, tengo la libertad de ser informado (a) de cualquier duda que se me presente en cualquier momento y de retirarme del estudio si así lo decido.

Acepto, entonces participar voluntariamente en este estudio para tal efecto firmo en el presente documento.



FIRMA DEL PARTICIPANTE

DNI N° 16797103.....

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

La presente guía de entrevista semiestructurada tiene por finalidad, recabar información que ayudará en el desarrollo de la tesis que tiene como nombre "APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE", para optar el Título profesional de Abogado, en la Universidad particular Señor de Sipán - Chiclayo.

Sujeto a entrevistar: CAP. C.I. PNP. Bryce Poma LA BORDADO LOPEZ
Finalidad: PROF. PARA DESARROLLO TESIS Lugar: CHICLAYO
Duración: 12:00 - 12:09

1. Conoce Ud. ¿La figura del anticipo jurisdiccional de prueba?

SI

2. ¿Tiene conocimiento sobre el Art. 365° Anticipo Jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial?

SI

3. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

SI

4. Esta Ud. ¿De acuerdo con la aplicación de la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

SI, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE RESISTIENDO EL DEBIDO PROCESO.

5. Esta Ud. ¿De acuerdo con las razones por las que los operadores del Fuero Militar Policial (Jueces y Fiscales) no aplican el Anticipo Jurisdiccional de Prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP?

NO, SOLAMENTE LAS PARTES PROCESALES.

6. Qué tan importante considera Ud. ¿Que los procesos de delitos de función que se llevan a cabo en este TSMPN sean resueltos de manera más célere?

Muy importante, se lograría una pronta y oportuna resolución de

Prueba lo cual permitiría esclarecer y garantizar un debido proceso

7. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿por qué?

Sí, permite que los medios de prueba sean examinados oportunamente, vez vez que estos son preservados siguiendo un debido proceso y derecho a la defensa.

8. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde no se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿Por qué?

desconosto: no tengo conocimiento

9. ¿Con que frecuencia se aplica la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en casos de delitos de Función, llevados a cabo en este TSMPN?

no cuenta con información de la aplicación de Anticipo Jurisdiccional

10. Esta Ud. ¿De acuerdo que el Anticipo Jurisdiccional de prueba constituye un elemento esencial en el Código Penal Militar Policial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado?

Sí

11. ¿Si se aplica el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP, entonces favorecerá la celeridad y económica procesal del debate probatorio optimizando la labor de la administración de Justicia Militar Policial en el TSMPN?

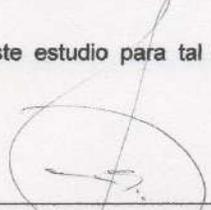
Sí

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Emerson C. Guizuta N. Indaco he sido informado (a) sobre mi participación en la presente investigación en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, que tiene por título "Aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Los investigadores me han aclarado todas las preguntas al respecto de mi ingreso al estudio, de las características de la misma y de la confidencialidad de mis datos, tengo la libertad de ser informado (a) de cualquier duda que se me presente en cualquier momento y de retirarme del estudio si así lo decido.

Acepto, entonces participar voluntariamente en este estudio para tal efecto firmo en el presente documento.


FIRMA DEL PARTICIPANTE

DNI N° 01155160.....

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

La presente guía de entrevista semiestructurada tiene por finalidad, recabar información que ayudará en el desarrollo de la tesis que tiene como nombre "APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE", para optar el Título profesional de Abogado, en la Universidad particular Señor de Sipán - Chiclayo.

Sujeto a entrevistar: *Emerson Chiguizota Velasco*
Finalidad: *Apoyo para el desarrollo de tesis* Lugar: *Chiclayo*
Duración: *30 minutos*

1. Conoce Ud. ¿La figura del anticipo jurisdiccional de prueba?

Si

2. ¿Tiene conocimiento sobre el Art. 365° Anticipo Jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial?

Si

3. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

Si

4. Esta Ud. ¿De acuerdo con la aplicación de la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

Si

5. Esta Ud. ¿De acuerdo con las razones por las que los operadores del Fuero Militar Policial (Jueces y Fiscales) no aplican el Anticipo Jurisdiccional de Prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP?

No estoy de acuerdo

6. Qué tan importante considera Ud. ¿Que los procesos de delitos de función que se llevan a cabo en este TSM PN sean resueltos de manera más célere?

Considero que es de vital importancia su aplicación

ya que critico la carga procesal

7. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿por qué?

si estoy de acuerdo con su aplicación debido a que es legal.

8. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde no se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿Por qué?

no estoy de acuerdo, ya que se debió analizar bien los casos y cual sería el resultado en la aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba.

9. ¿Con que frecuencia se aplica la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en casos de delitos de Función, llevados a cabo en este TSMPN?

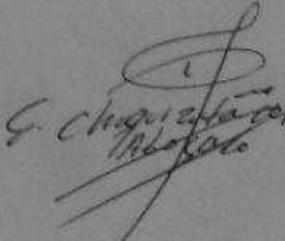
Durante el periodo que trabajo en el TSMPN no he presenciado casos en los que se haya aplicado el anticipo jurisdiccional de prueba.

10. Esta Ud. ¿De acuerdo que el Anticipo Jurisdiccional de prueba constituye un elemento esencial en el Código Penal Militar Policial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado?

Si por su conservación en el estado actual de las cosas.

11. ¿Si se aplica el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP, entonces favorecerá la celeridad y económica procesal del debate probatorio optimizando la labor de la administración de Justicia Militar Policial en el TSMPN?

De suma importancia, ayudando en la celeridad y economía procesal.

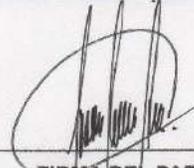

G. Chiriquita
Abogado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Pedro Alex Waeo Santos.....he sido informado (a) sobre mi participación en la presente investigación en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, que tiene por título "Aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Los investigadores me han aclarado todas las preguntas al respecto de mi ingreso al estudio, de las características de la misma y de la confidencialidad de mis datos, tengo la libertad de ser informado (a) de cualquier duda que se me presente en cualquier momento y de retirarme del estudio si así lo decido.

Acepto, entonces participar voluntariamente en este estudio para tal efecto firmo en el presente documento.



FIRMA DEL PARTICIPANTE

DNI N° 45754051.....

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

La presente guía de entrevista semiestructurada tiene por finalidad, recabar información que ayudará en el desarrollo de la tesis que tiene como nombre "APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE", para optar el Título profesional de Abogado, en la Universidad particular Señor de Sipán - Chiclayo.

Sujeto a entrevistar: Abog PEDRO Alex MASCO SANTOS.
Finalidad: APOYAR Para desarrollo de tesis Lugar: T.S.M.P.-N. (Chiclayo)
Duración: 10 MINUTOS.

1. Conoce Ud. ¿La figura del anticipo jurisdiccional de prueba?

SI

2. ¿Tiene conocimiento sobre el Art. 365° Anticipo Jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial?

SI

3. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

SI

4. Esta Ud. ¿De acuerdo con la aplicación de la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

SI, cuando el caso lo amerite.

5. Esta Ud. ¿De acuerdo con las razones por las que los operadores del Fuero Militar Policial (Jueces y Fiscales) no aplican el Anticipo Jurisdiccional de Prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP?

NO, ASIMISMO DESCONOZCO las razones.

6. Qué tan importante considera Ud. ¿Que los procesos de delitos de función que se llevan a cabo en este TSMPN sean resueltos de manera más célere?

MUY importante para evitar congo procesal y asimismo poder

conocer la situación laboral y judicial del acusado.

7. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿por qué?

DESCONOZCO SI SE APLICÓ O NO EL ARTÍCULO 365 DE CPMP EN ALGÚN CASO.

8. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde no se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿Por qué?

DESCONOZCO

9. ¿Con que frecuencia se aplica la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en casos de delitos de Función, llevados a cabo en este TSMPN?

DESCONOZCO

10. Esta Ud. ¿De acuerdo que el Anticipo Jurisdiccional de prueba constituye un elemento esencial en el Código Penal Militar Policial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado?

DE ACUERDO EN PARTE, DEPENDE AL CASO.

11. ¿Si se aplica el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP, entonces favorecerá la celeridad y económica procesal del debate probatorio optimizando la labor de la administración de Justicia Militar Policial en el TSMPN?

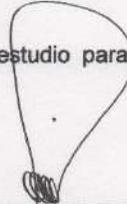
SI

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Arturo Quispe Huamani.....he sido informado (a) sobre mi participación en la presente investigación en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, que tiene por título "Aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Los investigadores me han aclarado todas las preguntas al respecto de mi ingreso al estudio, de las características de la misma y de la confidencialidad de mis datos, tengo la libertad de ser informado (a) de cualquier duda que se me presente en cualquier momento y de retirarme del estudio si así lo decido.

Acepto, entonces participar voluntariamente en este estudio para tal efecto firmo en el presente documento.



FIRMA DEL PARTICIPANTE

DNI N° 40443462.....

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

La presente guía de entrevista semiestructurada tiene por finalidad, recabar información que ayudará en el desarrollo de la tesis que tiene como nombre "APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE", para optar el Título profesional de Abogado, en la Universidad particular Señor de Sipán - Chiclayo.

Sujeto a entrevistar: ABOGADO ARTURO QUISPE NIAMANI
Finalidad: APORTE PARA DESARROLLO TESIS Lugar: CHICLAYO
Duración: 35

1. Conoce Ud. ¿La figura del anticipo jurisdiccional de prueba?
SI
2. ¿Tiene conocimiento sobre el Art. 365° Anticipo Jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial?
SI
3. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?
SI
4. Esta Ud. ¿De acuerdo con la aplicación de la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?
SI
5. Esta Ud. ¿De acuerdo con las razones por las que los operadores del Fuero Militar Policial (Jueces y Fiscales) no aplican el Anticipo Jurisdiccional de Prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP?
NO ESTOY DE ACUERDO, DESCONOZCO LAS RAZONES DE SU APLICACIÓN.
6. Qué tan importante considera Ud. ¿Que los procesos de delitos de función que se llevan a cabo en este TSMPN sean resueltos de manera más célere?
ES MUY IMPORTANTE QUE SE LLEVEN LOS PROCESOS EN EL

TSM.PN, A FIN DE EVITAR CARGAS PROCESALES

7. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSM.PN, en donde se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿por qué?

DESCONOZCO DE SU APLICACIÓN EN ALGUN CASO

8. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSM.PN, en donde no se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿Por qué?

DESCONOZCO

9. ¿Con que frecuencia se aplica la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en casos de delitos de Función, llevados a cabo en este TSM.PN?

DESCONOZCO

10. Esta Ud. ¿De acuerdo que el Anticipo Jurisdiccional de prueba constituye un elemento esencial en el Código Penal Militar Policial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado?

DEPENDERA DEL CASO

11. ¿Si se aplica el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP, entonces favorecerá la celeridad y económica procesal del debate probatorio optimizando la labor de la administración de Justicia Militar Policial en el TSM.PN?

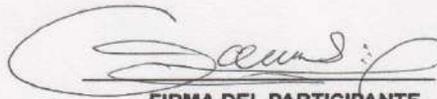
SI

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, ROBERT JOHNNY TEJEDA YANADUE.....he sido informado (a) sobre mi participación en la presente investigación en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, que tiene por título "Aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Los investigadores me han aclarado todas las preguntas al respecto de mi ingreso al estudio, de las características de la misma y de la confidencialidad de mis datos, tengo la libertad de ser informado (a) de cualquier duda que se me presente en cualquier momento y de retirarme del estudio si así lo decido.

Acepto, entonces participar voluntariamente en este estudio para tal efecto firmo en el presente documento.



FIRMA DEL PARTICIPANTE

DNI N° 17628390.....

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

La presente guía de entrevista semiestructurada tiene por finalidad, recabar información que ayudará en el desarrollo de la tesis que tiene como nombre "APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE", para optar el Título profesional de Abogado, en la Universidad particular Señor de Sipán - Chiclayo.

Sujeto a entrevistar: Abog ROBERT YONEL TEJADA Y PANAJUE
Finalidad: Aporte para desarrollo de tesis Lugar: CHICLAYO
Duración: 20 MINUTOS

1. Conoce Ud. ¿La figura del anticipo jurisdiccional de prueba?

SI

2. ¿Tiene conocimiento sobre el Art. 365° Anticipo Jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial?

SI

3. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

SI

4. Esta Ud. ¿De acuerdo con la aplicación de la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

SI

5. Esta Ud. ¿De acuerdo con las razones por las que los operadores del Fuero Militar Policial (Jueces y Fiscales) no aplican el Anticipo Jurisdiccional de Prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP?

DESCONDO LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO SE APLICA.

6. Qué tan importante considera Ud. ¿Que los procesos de delitos de función que se llevan a cabo en este TSMPN sean resueltos de manera más célere?

ES IMPORTANTE LA Celeridad Procesal

7. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿por qué?

NO SE HAN PROMONCIADO POR NO HABERSE APLICADO EN LA ETAPA DE INVESTIGACION

8. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde no se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿Por qué?

NO SE HAN EMITIDO FALLOS DURANTE EL TIEMPO QUE DESEMPEÑO COMO DEFENSOR DE OFICIO

9. ¿Con que frecuencia se aplica la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en casos de delitos de Función, llevados a cabo en este TSMPN?

NO SE VIENE APLICANDO

10. Esta Ud. ¿De acuerdo que el Anticipo Jurisdiccional de prueba constituye un elemento esencial en el Código Penal Militar Policial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado?

SI ES UN MECANISMO PROCESAL DE UTILIDAD PARA LAS PARTES DEL PROCESO.

11. ¿Si se aplica el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP, entonces favorecerá la celeridad y económica procesal del debate probatorio optimizando la labor de la administración de Justicia Militar Policial en el TSMPN?

SI FAVORECE EN LA CELERIDAD DEL PROCESO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Maribel Nathaly Solano Mizama.....he sido informado (a) sobre mi participación en la presente investigación en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, que tiene por título "Aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Los investigadores me han aclarado todas las preguntas al respecto de mi ingreso al estudio, de las características de la misma y de la confidencialidad de mis datos, tengo la libertad de ser informado (a) de cualquier duda que se me presente en cualquier momento y de retirarme del estudio si así lo decido.

Acepto, entonces participar voluntariamente en este estudio para tal efecto firmo en el presente documento.



FIRMA DEL PARTICIPANTE

DNI N° 44326176.....

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

La presente guía de entrevista semiestructurada tiene por finalidad, recabar información que ayudará en el desarrollo de la tesis que tiene como nombre "APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE", para optar el Título profesional de Abogado, en la Universidad particular Señor de Sipán - Chiclayo.

Sujeto a entrevistar: Abog. Maribel N. Solano Nizama
Finalidad: Aporte para el desarrollo de tesis Lugar: Chiclayo
Duración: 20 minutos

1. Conoce Ud. ¿La figura del anticipo jurisdiccional de prueba?

Si

2. ¿Tiene conocimiento sobre el Art. 365° Anticipo jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial?

Si

3. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

Si

4. Esta Ud. ¿De acuerdo con la aplicación de la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

Si estoy de acuerdo

5. Esta Ud. ¿De acuerdo con las razones por las que los operadores del Fuero Militar Policial (Jueces y Fiscales) no aplican el Anticipo Jurisdiccional de Prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP?

No estoy de acuerdo

6. Qué tan importante considera Ud. ¿Que los procesos de delitos de función que se llevan a cabo en este TSMFN sean resueltos de manera más célere?

Es sumamente importante, ya que favorecería la

economía y celeridad procesal.

7. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿por qué?

Si porque permite preservar los medios de prueba en su estado actual de las cosas.

8. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde no se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿Por qué?

No estoy de acuerdo

9. ¿Con que frecuencia se aplica la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en casos de delitos de Función, llevados a cabo en este TSMPN?

Durante el tiempo que laboro en el TSMPN no he visto casos donde se haya aplicado la prueba anticípida.

10. Esta Ud. ¿De acuerdo que el Anticipo Jurisdiccional de prueba constituye un elemento esencial en el Código Penal Militar Policial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado?

Es muy importante ya que permitirá actuar de forma oportuna los medios de prueba, que servirán tanto para los dos partes.

11. ¿Si se aplica el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP, entonces favorecerá la celeridad y económica procesal del debate probatorio optimizando la labor de la administración de Justicia Militar Policial en el TSMPN?

Favorecera en la economía y celeridad procesal, ayudando a optimizar la labor en la Justicia Militar Policial.

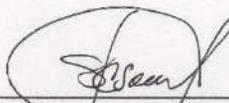


CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, SOFIA LOURDES CABREJA SANDOVAL.....he sido informado (a) sobre mi participación en la presente investigación en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, que tiene por título "Aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Los investigadores me han aclarado todas las preguntas al respecto de mi ingreso al estudio, de las características de la misma y de la confidencialidad de mis datos, tengo la libertad de ser informado (a) de cualquier duda que se me presente en cualquier momento y de retirarme del estudio si así lo decido.

Acepto, entonces participar voluntariamente en este estudio para tal efecto firmo en el presente documento.



FIRMA DEL PARTICIPANTE

DNI N° 16659910

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

La presente guía de entrevista semiestructurada tiene por finalidad, recabar información que ayudará en el desarrollo de la tesis que tiene como nombre "APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE", para optar el Título profesional de Abogado, en la Universidad particular Señor de Sipán - Chiclayo.

Sujeto a entrevistar: Abog. Sofia Lourdes Cabrera Saucedo
Finalidad: aporte para desarrollo de tesis Lugar: Chiclayo
Duración: 20 minutos

1. Conoce Ud. ¿La figura del anticipo jurisdiccional de prueba?

Si la conozco

2. ¿Tiene conocimiento sobre el Art. 365° Anticipo Jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial?

Si tengo conocimiento

3. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

si

4. Esta Ud. ¿De acuerdo con la aplicación de la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?

Si.

5. Esta Ud. ¿De acuerdo con las razones por las que los operadores del Fuero Militar Policial (Jueces y Fiscales) no aplican el Anticipo Jurisdiccional de Prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP?

NO estoy de acuerdo porque sería importante su aplicación

6. Qué tan importante considera Ud. ¿Que los procesos de delitos de función que se llevan a cabo en este TSMPN sean resueltos de manera más célere?

contribuye a la descarga procesal

7. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿por qué?

NO existe fallos al respecto.

8. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde no se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿Por qué?

NO hay pronunciamientos desde que se aplica el C.P.M.P.

9. ¿Con que frecuencia se aplica la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en casos de delitos de Función, llevados a cabo en este TSMPN?

NO se utiliza por la fiscalía ni por los defensores.

10. Esta Ud. ¿De acuerdo que el Anticipo Jurisdiccional de prueba constituye un elemento esencial en el Código Penal Militar Policial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado?

Si estoy de acuerdo.

11. ¿Si se aplica el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP, entonces favorecerá la celeridad y económica procesal del debate probatorio optimizando la labor de la administración de Justicia Militar Policial en el TSMPN?

Si ayuda a reducir la carga procesal en el TSMPN.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Juan Carlos Rojas Swooluz.....he sido informado (a) sobre mi participación en la presente investigación en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, que tiene por título "Aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Los investigadores me han aclarado todas las preguntas al respecto de mi ingreso al estudio, de las características de la misma y de la confidencialidad de mis datos, tengo la libertad de ser informado (a) de cualquier duda que se me presente en cualquier momento y de retirarme del estudio si así lo decido.

Acepto, entonces participar voluntariamente en este estudio para tal efecto firmo en el presente documento.



FIRMA DEL PARTICIPANTE

DNI N° 06021622.....

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

La presente guía de entrevista semiestructurada tiene por finalidad, recabar información que ayudará en el desarrollo de la tesis que tiene como nombre "APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE", para optar el Título profesional de Abogado, en la Universidad particular Señor de Sipán - Chiclayo.

Sujeto a entrevistar: JUAN CARLOS ROJAS ANDALUZ
Finalidad: DESARROLLO DE TESIS Lugar: CHICLAYO
Duración: 20 MIN.

1. Conoce Ud. ¿La figura del anticipo jurisdiccional de prueba?
SI
2. ¿Tiene conocimiento sobre el Art. 365° Anticipo Jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial?
SI
3. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?
SI
4. Esta Ud. ¿De acuerdo con la aplicación de la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?
SI
5. Esta Ud. ¿De acuerdo con las razones por las que los operadores del Fuero Militar Policial (Jueces y Fiscales) no aplican el Anticipo Jurisdiccional de Prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP?
No
6. Qué tan importante considera Ud. ¿Que los procesos de delitos de función que se llevan a cabo en este TSM PN sean resueltos de manera más célere?
LO CONSIDERO DE SUMA IMPORTANCIA SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETE

EL DEBIDO PROCESO Y LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS

7. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿por qué?

NO TENGO CONOCIMIENTO DE FALLOS DONDE SE HALLA APLICADO EL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA.

8. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde no se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿Por qué?

NO TENGO CONOCIMIENTO DE FALLOS EN LOS QUE SE HALLA APLICADO EL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA.

9. ¿Con que frecuencia se aplica la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en casos de delitos de Función, llevados a cabo en este TSMPN?

NO TENGO CONOCIMIENTO DE LA APLICACION DE ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN CASOS LLEVADOS A CABO EN EL TSMPN.

10. Esta Ud. ¿De acuerdo que el Anticipo Jurisdiccional de prueba constituye un elemento esencial en el Código Penal Militar Policial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado?

SÍ, PORQUE PERMITE PRESENTAR Y VALORAR LAS PRUEBAS DE FORMA OPORTUNA PARA ASESAR O ABSOLVER.

11. ¿Si se aplica el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP, entonces favorecerá la celeridad y económica procesal del debate probatorio optimizando la labor de la administración de Justicia Militar Policial en el TSMPN?

SÍ FAVORECERA DEBIDO A LA NECESIDAD DE ACTUACION DE LAS PRUEBAS Y MANTENIMIENTO EN SU ESTADO ACTUAL.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Rosal Huotuco De la Cruz he sido informado (a) sobre mi participación en la presente investigación en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, que tiene por título "Aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Los investigadores me han aclarado todas las preguntas al respecto de mi ingreso al estudio, de las características de la misma y de la confidencialidad de mis datos, tengo la libertad de ser informado (a) de cualquier duda que se me presente en cualquier momento y de retirarme del estudio si así lo decido.

Acepto, entonces participar voluntariamente en este estudio para tal efecto firmo en el presente documento.


FIRMA DEL PARTICIPANTE
DNI N° 17939859

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

La presente guía de entrevista semiestructurada tiene por finalidad, recabar información que ayudará en el desarrollo de la tesis que tiene como nombre "APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE", para optar el Título profesional de Abogado, en la Universidad particular Señor de Sipán - Chiclayo.

Sujeto a entrevistar: TCO, EP HUATUCO DE LA COSE RAUL (ABOGADO).
Finalidad: APORTE PARA DESARROLLO DE TESIS Lugar: CHICLAYO
Duración: 25 MINUTOS.

1. Conoce Ud. ¿La figura del anticipo jurisdiccional de prueba?
SI, se exponen los motivos por los cuales se pueden dar el anticipo de prueba
2. ¿Tiene conocimiento sobre el Art. 365° Anticipo Jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial?
SI, las partes pueden solicitar el anticipo jurisdiccional de prueba
3. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?
SI, Rescobación, Abandono de puesto de Vigilancia, Resistencia y entre otros
4. Esta Ud. ¿De acuerdo con la aplicación de la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?
SI
5. Esta Ud. ¿De acuerdo con las razones por las que los operadores del Fuero Militar Policial (Jueces y Fiscales) no aplican el Anticipo Jurisdiccional de Prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP?
NO
6. Qué tan importante considera Ud. ¿Que los procesos de delitos de función que se llevan a cabo en este TSM PN sean resueltos de manera más célere?
Es de vital importancia la celeridad de los procesos en delitos de

función

7. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSM PN, en donde se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿por qué?

Si es una manera de tener certeza en el desarrollo de los procesos de delitos de función.

8. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSM PN, en donde no se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿Por qué?

No, no es convenientemente vulnerar los derechos a la defensa.

9. ¿Con que frecuencia se aplica la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en casos de delitos de Función, llevados a cabo en este TSM PN?

Se llevan a cabo con una periodicidad razonable.

10. Esta Ud. ¿De acuerdo que el Anticipo Jurisdiccional de prueba constituye un elemento esencial en el Código Penal Militar Policial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado?

Si

11. ¿Si se aplica el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP, entonces favorecerá la celeridad y económica procesal del debate probatorio optimizando la labor de la administración de Justicia Militar Policial en el TSM PN?

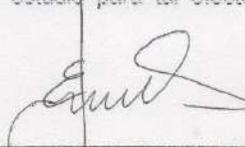
Completamente de acuerdo.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, MAYOR CS PNP ELIX GALVEZ HEREDIA he sido informado (a) sobre mi participación en la presente investigación en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, que tiene por título "Aplicación del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función en Lambayeque".

Los investigadores me han aclarado todas las preguntas al respecto de mi ingreso al estudio, de las características de la misma y de la confidencialidad de mis datos, tengo la libertad de ser informado (a) de cualquier duda que se me presente en cualquier momento y de retirarme del estudio si así lo decido.

Acepto, entonces participar voluntariamente en este estudio para tal efecto firmo en el presente documento.



FIRMA DEL PARTICIPANTE

DNI N° 27287015

GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

La presente guía de entrevista semiestructurada tiene por finalidad, recabar información que ayudará en el desarrollo de la tesis que tiene como nombre "APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE", para optar el Título profesional de Abogado, en la Universidad particular Señor de Sipán - Chiclayo.

Sujeto a entrevistar: ABOGADO ELIX GÓMEZ HEREDIA.
Finalidad: APORTE PARA DESARROLLO DE TESIS Lugar: CHICLAYO
Duración: 25 MINUTOS.

1. Conoce Ud. ¿La figura del anticipo jurisdiccional de prueba?
Se conoce esta figura en el Art. 365 del CPMP, sin embargo no es muy común la utilización de esta figura.
2. ¿Tiene conocimiento sobre el Art. 365° Anticipo Jurisdiccional de prueba regulado en el Código Penal Militar Policial?
Si tengo conocimiento de esta figura no obstante poco utilizable
3. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?
Los establecidos en el Código Penal Militar Policial: Delito contra la defensa nacional; Delitos cometidos en estado de excepción; contra el Servicio; contra la Integridad Institucional, entre otros.
4. Esta Ud. ¿De acuerdo con la aplicación de la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de función cometidos por personal de las FFAA y PNP?
Si estos de acuerdo siempre y cuando no se vulva a ser de carácter institucional.
5. Esta Ud. ¿De acuerdo con las razones por las que los operadores del Fuero Militar Policial (Jueces y Fiscales) no aplican el Anticipo Jurisdiccional de Prueba regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP?
Desde el punto que me desempeño como Secretario de Sala del J. Penal no es visto esta figura.
6. Qué tan importante considera Ud. ¿Que los procesos de delitos de función que se llevan a cabo en este TSMPN sean resueltos de manera más célere?
Es importante siempre y cuando no se vulva a ser de

Diego Rudomestales

7. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿por qué?

Durante el tiempo q' me desempeñé como Secretario de Sala no he visto esta figura.

8. Esta Ud. ¿De acuerdo con los fallos emitidos por este TSMPN, en donde no se aplicó el Anticipo Jurisdiccional de prueba en los delitos de Función cometidos por el personal de las FFAA y PNP? De ser así explique ¿Por qué?

No puedo opinar porque durante el lapso como Secretario no he visto esta figura.

9. ¿Con que frecuencia se aplica la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba en casos de delitos de Función, llevados a cabo en este TSMPN?

Durante el tiempo no he visto esta figura.

10. Esta Ud. ¿De acuerdo que el Anticipo Jurisdiccional de prueba constituye un elemento esencial en el Código Penal Militar Policial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado?

Es importante la aplicación siempre y cuando no opere ningún privilegio.

11. ¿Si se aplica el Anticipo Jurisdiccional de Prueba en los delitos de Función cometidos por los miembros de las FFAA y PNP, entonces favorecerá la celeridad y económica procesal del debate probatorio optimizando la labor de la administración de Justicia Militar Policial en el TSMPN?

Considero q' favorece esta función procesal.

INSTRUMENTO II: ANÁLISIS DE EXPEDIENTES.

Nº	Nº de expediente	Caso	Medios probatorios	Causas	Materia	Pronunciamiento	Análisis
1	EXP N° 0010-2020-01-04	Delito de violación de consigna, desobediencia y abandono de comando	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notas informativas 2. Actas de constatación y servicios Policiales 3. Rol de servicio 4. Certificados de dosajes etílicos 5. Hoja de ruta de patrullaje móvil 6. Disposición de comando disponiendo la alerta absoluta 7. Declaraciones de testigos 8. Declaración de investigados 	Se hace conocer que en el mes de abril del 2020 aprox. 18:00 hrs. mediante una llamada telefónica efectuada por vecinos de una de las CPNP del sector Lambayeque, quienes denunciaron que dicho personal de la dependencia se encontraba libando licor dentro de la misma (el	Penal Militar Policial	A nivel fiscal se presentó el requerimiento de sobreseimiento por motivo de que en hechos investigados el hecho no se cometió, el hecho no se adecua a una figura penal, no existe razonablemente la posibilidad de incorporar un nuevo elemento de prueba y fundamentos para la apertura a juicio.	El presente caso según los hechos relatados en el EXP N° 0010-2020-01-04 según las actas de entrevista efectuadas a los investigados donde se indica que después de haber realizado patrullaje en una comunidad aledaña a donde laboran, departieron un almuerzo (arroz con chanchito) la persona quien les invito el almuerzo les

				<p>comisario junto a 03 efectivos) donde se apersono el inspector y dos efectivos más a fin de realizar acción de persecución y control de servicios de la CPNP, constataron que el comisario PNP había abandonado su puesto pese a la orden de inamovilidad; donde se solicitó dosaje etílico de los efectivos.</p>		<p>proporcione 04 vasos de bebida alcohólica (chuchuhuasi) con la finalidad de bajar la grasa. Para luego retornar a su comisaria.</p> <p>Así mismo en la declaración de la persona quien les invito el almuerzo a los efectivos policiales manifestó que en ningún momento les brindo ningún tipo de bebida alcohólica.</p> <p>Por tal motivo sería imprescindible el haberse aplicado el Anticipo</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>jurisdiccional de prueba de la testimonial de la personal quien les invito el almuerzo; debido a que se cumple con uno de los requisitos que estipula el Art. 365 inc. 3 del CPMP <i>“cuando por la complejidad del asunto exista la probabilidad de que testigo olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce”</i>, vale decir que viendo el vínculo amical que existe entre el señor que les invito el almuerzo y los investigados y</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							debido a la contradicción que existe sobre los hechos, posteriormente podría ser coaccionado para que cambie su versión de los hechos detallados que indico en su momento "declaración testimonial"; relacionados a que si les invito o no las bebidas alcohólicas en su domicilio.
2	EXP N° 0290-2018-01-02	Omisión del cumplimiento de deber en función operativa y excesos en el ejercicio del mando en	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaraciones testimoniales 2. Escrito presentado por un clase. 3. Fichas de RENIEC 	Fluyen los hechos, que el día 15 set 17 un clase luego de haber estado en una comisión retorna a su	Penal Militar Policia I	El presente caso se encuentra para inicio de juicio oral, donde se programará audiencia y se noticiará a las partes y sujetos	En la presente causa se debió aplicar el Anticipo jurisdiccional de prueba en las declaraciones de los testigos; ya que estos se

		agravio del subordinado.	<p>4. Declaraciones indagatorias</p> <p>5. Dictamen legal</p> <p>6. Informe preliminar</p> <p>7. Memorándum</p> <p>8. Orden arresto</p> <p>9. Boletines de antecedentes Judiciales y/o penales</p>	<p>unidad es ahí donde el Capitán de compañía dispuso forme junto a los demás clases en el patio de la unidad, y otro Oficial subalterno estuvo también presente sancionado físicamente al personal de tropa, después de ello el capitán de compañía dio la orden de que se retiren a descansar exceptuando al clase que había retornado de</p>		<p>procesales intervinientes.</p>	<p>encuentran bajo la sobornación de un comando, quien este caso estaba al mando del capitán de compañía, pudiendo ser coaccionados y obligados a cambiar su testimonio, vale decir respecto a lo que habían presenciado sobre la sanción física y la humillación al que fue sometido.</p>
--	--	--------------------------	--	---	--	-----------------------------------	--

				<p>la comisión, a quien lo sindicaban como autor del Hurto de su celular.</p> <p>Horas más tarde el Jefe de la compañía dispuso que los sargentos renganchados amarren a un hasta al clase, colocándole un letrero a la altura del pecho, con palabras textuales SOY LADRON, posteriormente logro desamarrarse y se dirigió a su cuadra donde se</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--

				<p>cambió de civil y se evadió por el puesto de vigilancia, para posteriormente dirigirse a su domicilio, donde su madre se dio cuenta de las lesiones que presentaba, motivo por el cual se dirigieron a la comisaria a presentar la denuncia respectiva contra el capitán de compañía.</p>			
3		Deserción	1. EXAMEN DEL ACUSADO		Penal Militar Policia I	Fiscal Superior manifestó que el acusado CABO REE	Partiendo de la premisa de los HECHOS NO PROBADOS

<p>EXP N° 0092- 2019-01- 07</p>		<p>2. TESTIMONIALES : Testimonial del Subteniente EP</p> <p>Testimonial del Sgto 1ro REE EP Testimonial del Tco 2da EP</p> <p>3. <u>DOCUMENTALE</u> <u>S</u>:</p> <p>Parte N° 015 del 30 Abr, acredita que el Cap EP Cmdte de Cía, comunicó al Cmdte de Unidad del BTN SVA "Piura", que el acusado, se encuentra ausente de la Unidad.</p> <p>4. Copia de la Tarjeta Personal del acusado, acredita los datos personales y</p>			<p>EP (acusado), salió de PASEO de su Unidad BTN SVA -CIRO ALEGRIA, debiendo haber retornado el 21 de Abril del mismo año, no habiéndolo hecho y habiendo transcurrido más de ocho (08) días, se le procedió a formular el Parte de Ausentismo, para posteriorment e ser denunciado ante la Justicia</p>	<p>No está probado, que el acusado al momento en que se denunciaron los hechos, haya tenido la condición de Reenganchado .</p> <p>No está probado, que el acusado se encontraba de franco, salió de permiso o se encontraba de licencia, al momento que se denunciaron los hechos. Todo ello arribo a una absolución por insuficiencia probatoria.</p>
---	--	--	--	--	--	--

			<p>familiares del acusado.</p> <p>5. Informe de antecedentes judiciales y/o penales del acusado. (DESISTIDO)</p> <p>6. Reporte de ficha RENIEC (DESISTIDO).</p> <p>7. Constitución de Actor Civil (DESISTIDO).</p>			<p>Militar por el delito de Deserción, ilícito penal previsto en el inciso 2do del artículo 105° del Código Penal Militar Policial, solicitando una pena de UN AÑO de pena privativa de la libertad, señalando que acreditará la responsabilidad del acusado con las pruebas que han sido ofrecidas y admitidas en el auto de enjuiciamiento.</p>	<p>Se debió de forma oportuna recepcionar la declaración del S1 (encargado de la sección personal) en ese año, puesto que sería la personal más idónea en manifestar si el mencionado acusado en este proceso realice un contrato como reenganchado en dicha unidad; y de esa manera lograr saber la ubicación del contrato quien tiempo después cuando fue</p>
--	--	--	--	--	--	---	---

							<p>solicitado, manifestaron que debido al cambio de comando este no existía.</p> <p>Se debió tomar como Anticipo Jurisdiccional de Prueba la declaración de los Reenganchados de dicha unidad quienes tenían la misma condición que el acusado.</p> <p>Con todo ello se pudo descartar los hechos no probados.</p> <p>El Fiscal sabiendo que se trata de una Unidad de Giro</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Alegría en Bagua y que los procesos aun culminan en Chiclayo, debió tomar en cuenta la dificultad del tiempo y el Lugar; a sabiendas que uno de los testigos se encontraba enfermo, debió aplicar el Art 365 Inc. 2 del CPMP Anticipo Jurisdiccional de Prueba, ya que posteriormente uno de los testigos que se había presentado como prueba</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							testimonial, falleció y no se pudo ratificar su testimonio en juicio oral.
4	EXP N° 0008-2017-01-05	Desobediencia	<p>1. TESTIMONIALES</p> <p>2. DOCUMENTALES:</p> <p>Informes N° 031-2017-II- de fecha 15 de marzo del 2017, Fiscal Militar Policial señala que con este medio probatorio se establece cual era la situación del detenido y del acusado, así</p>		Penal Militar Policial	- Que, al acusado se le incrimina ser autor del delito de desobediencia para lo cual es necesario se subsuma al tipo penal mencion, es de advertir que la acción cometida por el acusado es que encontrándose el 16 de diciembre del 2016, de servicio en el Departamento	Partiendo desde la perspectiva de la absolución del acusado; los resultados de dicha sentencia hubiese sido diferentes, manifestamos nuestra opinión respecto a la de forma oportuna se debió aplicar El Anticipo Jurisdiccional de Prueba respecto a el daño causado a la

			<p>como quien era el responsable de la investigación.</p> <p>Rol de servicios del Departamento Antidrogas de la Región Policial Cajamarca correspondiente a los días 14, 15, 16, 17 de diciembre del 2016, con la cual se señala los días de servicio, disponible y de franco del acusado.</p> <p>Acta de Inspección Ocular de fecha 05 de mayo de 2017, efectuada en</p>			<p>de Antidrogas PNP Cajamarca y sin ser instructor de la investigación policial seguida contra Segundo, por Tráfico Ilícito de Drogas, haya intercambiado números telefónicos con la esposa del detenido, con la finalidad de apoyar en la investigación y a cambio obtener un favor sexual.</p> <p>- Para mayor abundamiento, respecto al comportamiento por parte del acusado el día de los hechos, que habría desobedecido</p>	<p>Institución en ese caso el bien jurídico de la Imagen Institucional de Policial Nacional del Perú; viéndose notoriamente afectada, se debió realizar el recojo y visualización de medios de comunicación y redes sociales, Locales, Departamentales, y Regionales; donde se cuestiona la imagen de la PNP por la sola conducta de un miembro de ella. Evitando que con el transcurso del tiempo pueda esta</p>
--	--	--	---	--	--	--	---

			<p>presencia de las partes en el inmueble ubicado en el Jr. Leoncio Prado N° 241 de propiedad de la señora Martha, donde la denunciante reconoce el inmueble antes descrito y donde indica haber ingresado juntamente con el acusado, donde presuntamente iban a esperar a la fiscal que estaba a cargo de la investigación para ver la forma de apoyarlo ya además narra la forma del porque accedió a tener</p>			<p>los valores institucionales previstos en el artículo 6, segundo párrafo, numeral 2 y 6 del Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, relacionado con la honestidad y disciplina, así como el artículo 12, numeral 4 del Decreto Legislativo 1148 - Ley de la PNP, relacionado con las obligaciones de la PNP; que si bien es cierto que se ha podido corroborar que entre el acusado y la</p>	<p>eliminarse o desaparecer.</p>
--	--	--	---	--	--	---	----------------------------------

			reacciones sexuales.			denunciante ha existido un intercambio de números telefónicos y han mantenido conversaciones , no se ha llegado a determinar el motivo de las conversaciones por cuanto ambos alegan distintos tratamientos.	
--	--	--	----------------------	--	--	--	--

ANEXO IV MATRIZ DE CONSISTENCIA

APLICACIÓN DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAMBAYEQUE.

PROBLEMA	OBJETIVOS	TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	ESCENARIO DE ESTUDIO – CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS
<p>¿Por qué es necesaria la aplicación del anticipo de prueba jurisdiccional regulada en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar la necesidad de aplicar el anticipo de prueba jurisdiccional regulada en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: 1). Establecer las razones por las que los operadores del fuero militar policial (jueces y fiscales) no aplican el anticipo de prueba jurisdiccional regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte.</p>	<p>La presente investigación es de tipo de estudio “Cualitativa”.</p> <p>Por las características del proyecto el diseño de investigación a emplear como diseño será el de la investigación no experimental que es aquella que se realiza sin</p>	<p>La investigación tuvo como escenario a los operadores jurídicos integrantes de la justicia militar policial (jueces y fiscales) del Juzgado y Fiscalía Militar Policial N° 4 de Lambayeque, incluyendo a Defensores de Oficio y abogados que laboran en dicho Tribunal Superior Militar Policial del Norte.</p> <p>La presente investigación con la finalidad de llegar a las respectivas conclusiones consistentes y</p>

	<p>2). Determinar los efectos que produce la inaplicación por parte de los operadores del fuero militar policial (jueces y fiscales) del anticipo de prueba jurisdiccional regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte.</p> <p>3). Delimitar las causas de la inaplicación del anticipo de prueba jurisdiccional regulado en el Código Penal Militar Policial en los delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte.</p>	<p>manipular deliberadamente las variables, lo que se hará es observar el fenómeno objeto de estudio (Anticipo Jurisdiccional de Prueba en el Código Penal Militar Policial), tal y como se da en su contexto para luego analizarlo e indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta cada una de las variables buscando descubrir correlaciones entre variables o relaciones causales entre variables, de tal modo que permita justificar la propuesta que se plantea (Transaccional correlacional).</p>	<p>resaltantes, toma como participantes a Jueces, Fiscales, Defensores de Oficio y Abogados que trabajan en el Tribunal Superior Militar Policial Norte, lo que corresponde al criterio de inclusión, mientras que lo concerniente a los de exclusión son todos aquellos sujetos que no están dentro de entorno de la Justicia militar policial.</p>
--	---	--	--